

INFORME 2/2016

CONSORCIO DE
COMUNICACIÓN
LOCAL Y ENTES
DEPENDIENTES
EJERCICIO 2012

INFORME 2/2016

**CONSORCIO DE
COMUNICACIÓN
LOCAL Y ENTES
DEPENDIENTES
EJERCICIO 2012**

Edición: agosto de 2016

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 28 de enero de 2016, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 2/2016, relativo al Consorcio de Comunicación Local y entes dependientes, ejercicio 2012.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 25 de febrero de 2016

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. CONSORCIO DE COMUNICACIÓN LOCAL Y SUS ENTES DEPENDIENTES	10
1.2.1. Antecedentes	10
1.2.2. Actividades y organización	11
1.2.3. Hechos significativos y hechos posteriores	15
1.2.4. Control y fiscalización	16
1.2.5. Trabajos de control	16
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	17
2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA	17
2.2. CONSORCIO DE COMUNICACIÓN LOCAL.....	18
2.2.1. Balance del Consorcio	18
2.2.2. Cuenta del resultado económico-patrimonial del Consorcio	21
2.2.3. Estado de liquidación del presupuesto del Consorcio	24
2.3. AGÈNCIA DE COMUNICACIÓ LOCAL, SA.....	28
2.3.1. Balance de la ACL	28
2.3.2. Cuenta de pérdidas y ganancias de la ACL.....	35
2.4. COMPAÑÍA DE EMISIONES Y PUBLICIDAD, SA.....	43
2.4.1. Balance de CEPSA.....	43
2.4.2. Cuenta de pérdidas y ganancias de CEPSA.....	46
2.5. MEMORIAS	50
2.6. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	51
2.6.1. Normativa aplicable	51
2.6.2. Muestra fiscalizada	51
2.6.3. Resultados de la fiscalización	52
3. CONCLUSIONES	53
3.1. OBSERVACIONES.....	53
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	55
4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	56
4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	76

ABREVIACIONES

ACL	Agència de Comunicació Local, SA
CEPSA	Compañía de Emisiones y Publicidad, SA
EMUC	Emisoras Municipales de Cataluña
M€	Millones de euros
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo
XAL	Xarxa Audiovisual Local, SL
XAL-EPE	Red Audiovisual Local, entidad pública empresarial

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de regularidad relativo al Consorcio de Comunicación Local (de ahora en adelante, el Consorcio) y sus entes dependientes, ejercicio 2012.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de la Cuenta general de dicho ejercicio del Consorcio, que incluye las cuentas anuales del propio Consorcio y las cuentas anuales de la Agència de Comunicació Local, SA (ACL), y la revisión de las cuentas anuales de la Compañía de Emisiones y Publicidad, SA (CEPSA), para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También incluye la comprobación que durante el periodo fiscalizado el Consorcio y sus entes dependientes han desarrollado la actividad de acuerdo con la normativa que les es de aplicación.

Las cuentas anuales del Consorcio incluyen el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria, de acuerdo con la normativa aplicable. Las cuentas anuales de la ACL y de CEPSA, de acuerdo con el Plan general de contabilidad para la empresa aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, incluyen el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria.¹

Aunque el ámbito temporal de este informe es el ejercicio 2012, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, el ámbito temporal se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales del Consorcio y sobre las de sus entes dependientes, las observaciones más significativas y los incumplimientos normativos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido

1. El Consorcio, de acuerdo con sus Estatutos, está sujeto a la Instrucción de contabilidad para la Administración local, modelo normal, aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre. La ACL y CEPSA están sujetos al Plan general de contabilidad, aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

todas aquellas pruebas de cumplimiento y sustantivas que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2012 han sido objeto de un informe de control económico-financiero por parte de la Diputación de Barcelona, y las cuentas anuales de CEPSA y de la ACL han sido auditadas por Auren Auditors BCN, SA. La Sindicatura ha tenido acceso a los trabajos y pruebas que han realizado la Diputación y los auditores externos, y ha hecho las pruebas adicionales que ha estimado necesarias. En cualquier caso, las conclusiones expresadas en este informe son responsabilidad exclusiva de la Sindicatura.

La fecha de finalización del trabajo de campo ha sido septiembre de 2015.

1.2. CONSORCIO DE COMUNICACIÓN LOCAL Y SUS ENTES DEPENDIENTES

1.2.1. Antecedentes

El Consorcio de Comunicación Local es un consorcio de carácter local, constituido el 19 de septiembre de 1994 para cumplir las finalidades señaladas en sus Estatutos, principalmente para desarrollar la comunicación de proximidad, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y los artículos 252 y siguientes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.

Los entes fundadores del Consorcio son la Diputación de Barcelona, la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona y la entidad Emisoras Municipales de Cataluña (EMUC). A 31 de diciembre de 2012, los entes consorciados eran 147: la Diputación de Barcelona, el Área Metropolitana de Barcelona,² EMUC y 144 ayuntamientos catalanes.

El Consorcio tiene la consideración de consorcio local, ya que sus Estatutos así lo establecen y, además, la Administración que tiene el control efectivo es la local. Por lo tanto, el Consorcio está sometido a la normativa de régimen local en todos sus aspectos, incluidos el régimen presupuestario y el de contabilidad, y, por lo tanto, tiene la obligación de rendir cuentas.

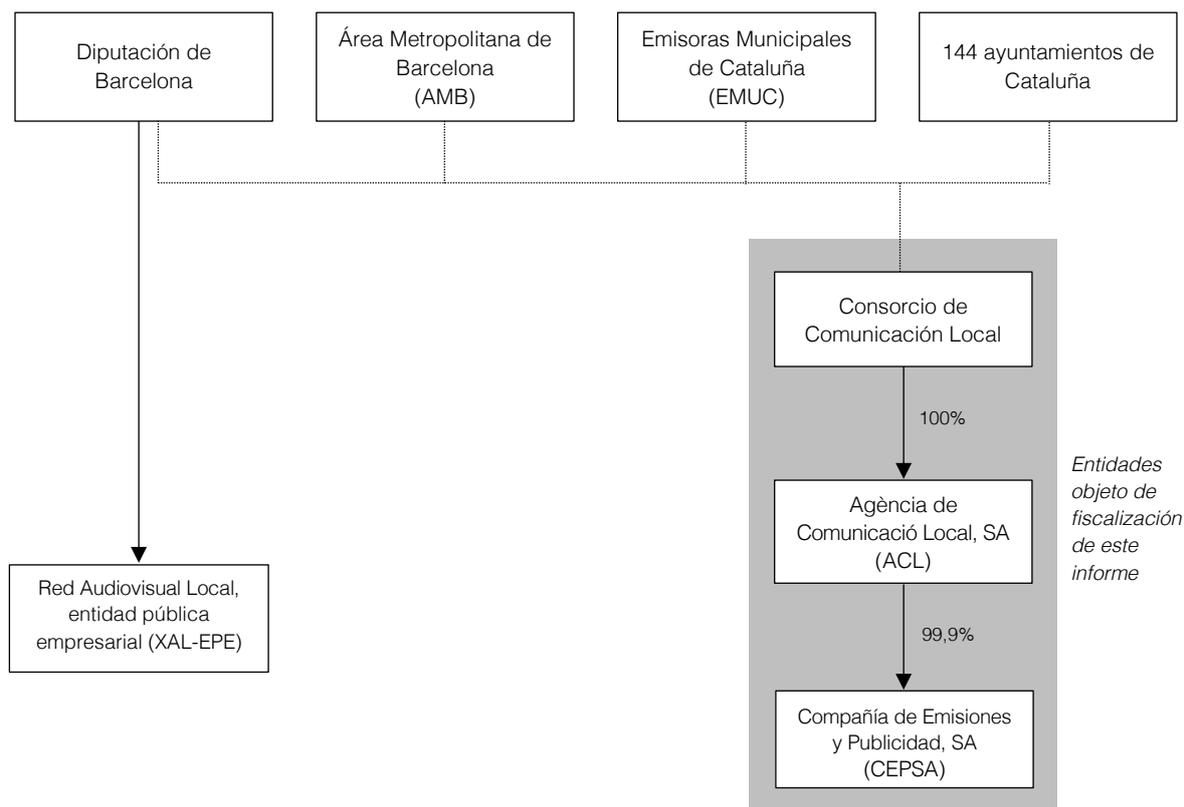
El acuerdo de constitución del Consorcio previó la creación de una empresa pública para gestionar los servicios propios de su competencia. Esta sociedad, la ACL, se constituyó el 21 de noviembre de 1994 con un capital social de 10 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado por el Consorcio.

Por otra parte, la ACL es propietaria en un 99,9% de CEPSA, empresa que se constituyó el 2 de octubre de 1952, con un capital social de 1,50 millones de pesetas, y es titular de una

2. Desde su creación, por la Ley 31/2010, de 3 de agosto, el Área Metropolitana de Barcelona sustituye a la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona.

licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en onda media, concretamente de la frecuencia 882 (EAJ-20). La ACL adquirió esta participación el 29 de diciembre de 1994, a Prensa d'Osona, SA. El resto de las acciones de CEPESA (0,1% del capital) se repartieron entre diez accionistas privados. La sociedad CEPESA no ha sido nunca dada de alta en el Registro de entes locales, en contra de la normativa reguladora.

La estructura de estas entidades a 31 de diciembre de 2012 era la siguiente:



1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Actividad

Consortio y ACL

De acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos, las finalidades del Consorcio son las siguientes:

- Promover las actividades de las emisoras de radio municipales, produciendo y fomentando sus programaciones.
- Promover la articulación y consolidación del proyecto de televisiones locales.
- En general, promover y colaborar en todas las actividades conducentes al desarrollo de la comunicación local.

Todas estas finalidades se llevan a cabo a través de la ACL. En la práctica el Consorcio recibe las transferencias y subvenciones de los entes consorciados y las traspasa a la ACL.

El objeto social de la ACL es la gestión directa de los servicios del Consorcio, relativos a la promoción de las actividades de las emisoras de radio municipales, produciendo y fomentando sus programaciones y, en general, todas las operaciones relativas al ámbito de la comunicación local. En la práctica, la ACL ha creado una programación radiofónica, con emisiones a partir de marzo de 1995, y puesta a disposición de las emisoras municipales con la denominación comercial de COMRàdio.

El Consorcio, a través de la ACL, gestionaba veintidós frecuencias de FM en régimen de concesión administrativa, en virtud de la Resolución PRE/3315/2006, de 17 de octubre, en aplicación del Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias, aprobado por el Real decreto 964/2006, de 1 de septiembre. Esta resolución fue impugnada por la Asociación Catalana de Radio, y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la declaró nula en la sentencia 262, de 30 de marzo de 2011. Como consecuencia, y valorando las pocas probabilidades de éxito de un recurso de casación, el 1 de septiembre de 2012 el Consorcio suspendió con carácter definitivo la emisión de la oferta programática que prestaba mediante las veintidós frecuencias.

CEPSA

El objeto social de CEPSA es la explotación de negocios de radiodifusión y publicidad. Concretamente, durante el ejercicio 2012, la actividad de CEPSA consistía en emitir, a través de la frecuencia 882 OM, la programación radiofónica de la ACL.

1.2.2.2. Estructura organizativa

Consorcio

Los Estatutos del Consorcio establecen que los órganos de gobierno son el Consejo General, el presidente, la Comisión Permanente y el gerente.

El Consejo General

El Consejo General es el órgano de gobierno superior del Consorcio. En 2012 estaba formado por diez miembros de la Diputación de Barcelona, cuatro del Ayuntamiento de Barcelona, tres de la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona, dos de EMUC y un representante de cada una del resto de las entidades que formaban parte del Consorcio.

El presidente

El presidente ejerce la representación institucional del Consorcio. El Consejo General de 29 de diciembre de 2011 nombró presidente del Consorcio a Salvador Esteve Figueras.

También nombró a tres vicepresidentes, el primero Joaquim Forn Chiariello, el segundo Joan Carles García Cañizares y el tercero Carlos Nieto Fernández.

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente tiene, entre otras funciones, la asistencia al Consejo General en los asuntos de su competencia. Debe ser escogida por el Consejo General a propuesta del presidente, de entre sus miembros, teniendo en cuenta la representación política y territorial de las entidades miembros. Está compuesta por diez representantes de la Diputación de Barcelona, dos del Ayuntamiento de Barcelona, dos de la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona, un representante de EMUC y un máximo de cuatro representantes del resto de las entidades que forman parte del Consorcio.

El gerente

El gerente ejerce, entre otras funciones, la gestión general del Consorcio y la coordinación de los servicios. Es nombrado por el Consejo General. Desde 2007, el gerente, Miquel Bonastre Codina, también ha sido el director general³ de la Red Audiovisual Local, entidad pública empresarial (XAL-EPE).⁴

ACL

Los órganos de gobierno de la ACL, según sus Estatutos, son la Junta General, el Consejo de Administración y un gerente o director general.

La Junta General

El Consejo General del Consorcio ejerce las funciones de la Junta General, de acuerdo con los Estatutos y con las leyes que le son de aplicación.

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración ejerce las funciones no reservadas expresamente a la Junta General y al gerente–director general por las leyes o los Estatutos. La Junta General determina potestativamente el número de consejeros, que pueden ser de entre un mínimo de siete y un máximo de veinte. La Junta General extraordinaria de 23 de febrero de 2012

3. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

4. La XAL-EPE es una entidad pública empresarial local constituida el 17 de junio de 2004 por la Diputación de Barcelona, para la gestión del servicio público de desarrollo de las actividades relativas al ámbito de la comunicación local (véase el informe 4/2009 de la Sindicatura, relativo a la fiscalización de la XAL-EPE, ejercicio 2005).

nombró a diecinueve consejeros por un periodo de cuatro años. A 31 de diciembre de 2012, el Consejo de Administración era el siguiente:

Cuadro 1. Composición del Consejo de Administración de la ACL a 31 de diciembre de 2012

Nombre y apellidos	Cargo
Salvador Esteve Figueras	Presidente
Carlos Nieto Fernández	Vicepresidente primero
Joaquim Forn Chiariello	Vicepresidente segundo
Joan Carles García Cañizares	Vicepresidente tercero
Francesc Pena Carbó	Consejero delegado
Ignasi Giménez Renom	Consejero
Josep Mayoral Antigas	Consejero
Jordi Serra Isern	Consejero
María Isabel Aguayo Díez	Consejera
Marc Rius Piniés	Consejero
María Eulàlia Ferrando Serra	Consejera
Marc Puig Guàrdia	Consejero
Joan Vich Adzet	Consejero
Antonio Poveda Zapata	Consejero
Enrique Giner Rodríguez	Consejero
Josep Maria Roigé Rafel	Consejero
Juli Gendrau Farguell	Consejero
Laura Pagespetit Zamora	Consejera
Domingo José Tomàs Audí	Consejero

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta General.

En la reunión del Consejo de Administración de 23 de febrero de 2012, se nombró presidente de ACL a Salvador Esteve Figueras y vicepresidentes primero, segundo y tercero, a Carlos Nieto Fernández, Joaquim Forn Chiariello y Joan Carles García Cañizares, respectivamente.

El Consejo de Administración designó a un consejero delegado de entre sus miembros, hecho previsto en los Estatutos, como órgano ejecutivo del Consejo de Administración. En la reunión del Consejo de Administración de 23 de febrero de 2012 se nombró a Francesc Josep Pena Carbó consejero delegado de la sociedad. La renuncia del anterior consejero delegado se había formalizado en escritura pública el 4 de noviembre de 2011.

El gerente – director general

La Junta General extraordinaria de 26 de enero de 2012 nombró gerente – director general a Rafael de Ribot Torrella hasta el 30 de junio de 2015, con la especificación de la retribución y las atribuciones, de acuerdo con los requisitos estatutarios. En la misma sesión se acordó hacer cesar a Francesc Triola Torres, anterior gerente – director general de la ACL.

CEPSA

Los órganos de gobierno de la sociedad son la Junta General y el Consejo de Administración. Son presidente y secretario de las juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración.

Con la excepción de las facultades reservadas a la Junta General, la sociedad está regida y administrada colegiadamente por el Consejo de Administración. Pueden ser miembros del órgano de Administración personas que no tengan la condición de accionista, que deben ser nombrados por la Junta General por un plazo de cinco años, con la posibilidad explícita de ser reelegidos por plazos idénticos y de manera indefinida.

La composición del Consejo de Administración a 31 de diciembre de 2012 era la siguiente:

Cuadro 2. Composición del Consejo de Administración de CEPSA a 31 de diciembre de 2012

Nombre y apellidos	Cargo
Salvador Esteve Figueras	Presidente
Ferran Civil Arnabat	Vicepresidente
Francesc Josep Pena Carbó	Consejero
Carles Rossinyol Vidal	Consejero
Mónica Fulquet Tenas	Consejera
Carlos Nieto Fernández	Consejero
María Isabel Aguayo Díez	Consejera
Marcos Buenaventura Melillas Esquirol	Consejero

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta General.

1.2.3. Hechos significativos y hechos posteriores

El 15 de noviembre de 2012, la Diputación de Barcelona constituyó la Xarxa Audiovisual Local, SL (XAL), sociedad limitada participada íntegramente por la Diputación, para llevar a cabo de manera integrada la labor de promoción y apoyo del sector audiovisual local en Cataluña. Con esta sociedad se quería integrar la actividad de la XAL-EPE y de la ACL, para racionalizar los recursos públicos, simplificando la estructura actual. El objeto de la nueva sociedad es gestionar el portal informativo digital xarxanoticies.cat, el servicio de soporte a televisiones locales Red de Televisiones Locales y el servicio de apoyo a la comunicación local, a través de la programación radiofónica de la red, actividades todas ellas llevadas a cabo, hasta el momento, por la XAL-EPE y la ACL.

Como consecuencia, el Consejo de Administración de la ACL, el 19 de diciembre de 2012, aprobó el proyecto de cesión global de sus activos y pasivos a la XAL con efectos del 1 de enero de 2013, hecho que supuso, en la práctica, la finalización de las actividades de la sociedad y su disolución, formalizada en escritura pública el 19 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio 2012, la sociedad realizó ajustes en la valoración de los activos basados en sus mejores estimaciones, hecho que provocó pérdidas significativas en el ejercicio que dejaron los fondos propios en 49.779 €. La disolución efectiva de la ACL se efectuó el 9 de enero de 2014.

También como consecuencia, se acordó finalmente la disolución de CEPESA y el Consorcio, el 25 de febrero de 2015 y el 26 de marzo de 2015, respectivamente. A fecha de finalización del trabajo de campo, la disolución del Consorcio estaba todavía en la fase de ratificación del acuerdo por parte de las entidades consorciadas.

1.2.4. Control y fiscalización

De acuerdo con la normativa vigente, la función de control financiero en las entidades locales está reservada a interventores con habilitación de carácter estatal. El control financiero tiene por objeto informar sobre la adecuada presentación de la información financiera, el cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y el grado de eficacia y de eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Corresponde, también, a la Intervención la función contable, financiera y presupuestaria y la inspección de la contabilidad de los entes dependientes del Consorcio.

De acuerdo con los Estatutos del Consorcio, el control de la gestión económica se debe efectuar a posteriori, a través de control financiero, mediante la técnica de la auditoría y la Intervención de la Diputación lo debe formular durante el primer semestre de cada ejercicio. Del informe se debe rendir cuenta al Consejo General.

Los Estatutos del Consorcio no definen⁵ la inspección de la contabilidad de sus entes dependientes. Tampoco prevén el control de eficacia o comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, ni el análisis de coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios o inversiones.

El Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Consorcio y las Bases de ejecución del presupuesto del Consorcio del ejercicio 2012 determinan que el presidente es competente para designar al tesorero, y que debe rendir cuenta de ello al Consejo General.

1.2.5. Trabajos de control

Las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2012 ha sido objeto de un informe de control económico-financiero por parte de la Diputación de Barcelona, y las cuentas anuales de CEPESA y de la ACL han sido auditadas por Auren Auditors BCN, SA. La opinión de

5. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

los auditores ha sido favorable en el caso de CEPSA. En el caso de la ACL, la opinión de los auditores contiene una salvedad y un párrafo de énfasis, que son los siguientes:

El 19 de diciembre de 2012, el Consejo de Administración de la ACL aprobó un proyecto de cesión global de activos y pasivos a favor de la XAL. Como consecuencia de este acuerdo de cesión, la sociedad ha realizado una serie de ajustes basados en sus estimaciones, para reflejar adecuadamente los valores de los activos y pasivos, teniendo en cuenta las circunstancias de dicha operación y que han provocado unas pérdidas muy significativas y como consecuencia una reducción de los fondos propios de la sociedad que han quedado en 49.779€, valor neto de la cesión global antes mencionada. Dada la naturaleza de algunas estimaciones, no nos hemos podido satisfacer, ni mediante la aplicación de procedimientos alternativos, respecto a si los valores ajustados representan fielmente los valores razonables de los activos y pasivos de la compañía.

Sin que afecte a nuestra opinión, llamamos la atención a que, tal como se informa en los puntos 2.1 y 2.3 de la memoria, las cuentas anuales del ejercicio 2012 de la ACL han sido elaboradas bajo el principio de empresa en funcionamiento con la finalidad de mostrar con más claridad la imagen fiel de la actividad llevada a cabo por la Sociedad durante el presente ejercicio, no obstante, según se dice a lo largo de la memoria y en concreto en las notas 1, 2, 5, 9, 13, 14, 21 y 22, con efecto 1 de enero de 2013 la ACL ha cedido la totalidad de sus activos y pasivos, por su valor contable, a la XAL, SL.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA

De acuerdo con la normativa vigente y sus Estatutos, el Consorcio está sometido a la normativa de régimen local, hecho que conlleva, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones.

Una vez terminado el ejercicio, las entidades locales deben formar la Cuenta general, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. La Cuenta general debe ser rendida por el presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente y ser sometida antes del día 1 de junio a la Comisión Especial de Cuentas, que debe emitir el informe correspondiente. Este informe junto con la Cuenta general se debe exponer al público durante quince días. Finalmente, se somete a la Asamblea General para que lo apruebe antes del 1 de octubre y sea enviado a la Sindicatura antes del 15 de octubre.

El Consejo General del Consorcio aprobó la Cuenta general del ejercicio 2012 el 28 de junio de 2013 y la Cuenta fue rendida a la Sindicatura de Cuentas el 15 de octubre de 2013. La Cuenta general del Consorcio incluía las cuentas del Consorcio y las de la ACL (aprobadas por la Junta General de Accionistas el 12 de junio de 2013), pero no incluía las cuentas anuales de CEPSA (aprobadas por la Junta General de Accionistas el 26 de junio

de 2013) que deberían haber acompañado la Cuenta general, de acuerdo con la regla 101 de la Instrucción de contabilidad para la Administración local, modelo normal, aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, dada la condición de sociedad en que el Consorcio participa de forma mayoritaria.

El Consorcio no ha enviado la información del presupuesto y la liquidación del ejercicio 2012, ni la suya ni la de los entes dependientes, al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

2.2. CONSORCIO DE COMUNICACIÓN LOCAL

2.2.1. Balance del Consorcio

El Balance del Consorcio a 31 de diciembre de 2012, junto con el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, es el siguiente:

Cuadro 3. Balance del Consorcio

ACTIVO	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012	PASIVO	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
A) INMOVILIZADO	3.396.369	66.174	A) FONDOS PROPIOS	3.346.834	87.183
II) Inmovilizaciones inmateriales	631.713	-	I) Patrimonio	3.746.739	3.115.026
3. Otro inmovilizado inmaterial	743.192	-	1. Patrimonio	3.115.026	3.115.026
4. Amortizaciones	(111.479)	-	3. Patrimonio recibido en cesión	631.713	-
III) Inmovilizaciones materiales	-	1.519	III) Resultados de ejercicios anteriores	(409.395)	(399.905)
4. Otro inmovilizado	-	1.519	IV) Resultados del ejercicio	9.490	(2.627.938)
VI) Inversiones financieras permanentes	2.764.656	64.656	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	292.612	-
1. Cartera de valores a largo plazo	2.764.656	2.764.656	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	210.167	780.545
4. Provisiones	-	(2.700.000)	II) Otras deudas a corto plazo	-	1.939
C) ACTIVO CIRCULANTE	453.244	801.554	2. Otras deudas	-	1.939
II) Deudores	100.900	113.458	III) Acreedores	210.167	778.606
1. Deudores presupuestarios	98.733	111.249	1. Acreedores presupuestarios	189.881	768.606
2. Deudores no presupues- tarios	2.167	2.209	2. Acreedores no presupues- tarios	14.765	10.000
IV) Tesorería	352.343	688.096	4. Administraciones públicas	5.521	-
TOTAL	3.849.613	867.728	TOTAL	3.849.613	867.728

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

Inmovilizaciones inmateriales

El detalle de los movimientos de las inmovilizaciones inmateriales durante el ejercicio es el siguiente:

Cuadro 4. Inmovilizaciones inmateriales

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Altas	Bajas	Saldo a 31.12.2012
Otro inmovilizado inmaterial	743.192	-	(743.192)	-
Amortizaciones	(111.479)	(37.160)	(148.639)	-
Valor neto	631.713	(37.160)	(594.553)	-

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

Dentro de este epígrafe, desde el ejercicio 1999, se incluía el derecho de usufructo sobre el Pabellón Cambó del edificio de la Maternidad en Barcelona, propiedad de la Diputación de Barcelona.

El 19 de diciembre de 2012 se acordó la extinción, de mutuo acuerdo con la Diputación de Barcelona, de dicho usufructo y su reversión a la Diputación, con efectos del 1 de enero de 2013 y, por lo tanto, se dio de baja del inmovilizado inmaterial.

Inversiones financieras permanentes

La evolución de las inversiones financieras permanentes durante el ejercicio 2012 es la siguiente:

Cuadro 5. Inversiones financieras permanentes

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Dotaciones	Saldo a 31.12.2012
Cartera de valores a largo plazo	2.764.656	-	2.764.656
Provisiones	-	(2.700.000)	(2.700.000)
Valor neto	2.764.656	(2.700.000)	64.656

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

Dentro de las inversiones financieras permanentes se incluye la participación del Consorcio en el 100% del capital social de la ACL. A causa de la cesión global de activos y pasivos de la ACL a la XAL, el valor de Fondos propios de la ACL a 31 de diciembre de 2012 pasó a ser de 49.779 €, por lo que el Consorcio tuvo que dotar la correspondiente provisión por pérdidas, por 2.700.000 € (véase el apartado 1.2.3).

Deudores

El detalle de Deudores es el siguiente:

Cuadro 6. Deudores

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Deudores presupuestarios	98.733	111.249
Deudores no presupuestarios	2.167	2.209
Total	100.900	113.458

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

El saldo a 31 de diciembre de 2012 de los deudores presupuestarios corresponde a las transferencias de capital de la Diputación de Barcelona pendientes de cobro. Este importe se ha cobrado durante el ejercicio 2013.

Tesorería

El detalle de la Tesorería es el siguiente:

Cuadro 7. Tesorería

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Caja	924	1.464
Bancos e instituciones de crédito	351.419	686.632
Total	352.343	688.096

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

El saldo de Bancos e instituciones de crédito corresponde íntegramente a una única cuenta corriente.

Fondos propios

La evolución de Fondos propios durante el ejercicio 2012 es la siguiente:

Cuadro 8. Fondos propios

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Aumentos	Disminuciones	Saldo a 31.12.2012
Patrimonio	3.115.026	-	-	3.115.026
Patrimonio recibido en cesión	631.713	-	(631.713)	-
Resultados de ejercicios anteriores	(409.395)	9.490	-	(399.905)
Resultado del ejercicio	9.490	-	(2.637.428)	(2.627.938)
Total	3.346.834	9.490	(3.269.141)	87.183

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

Dentro de Patrimonio recibido en cesión se incluía el valor del derecho de usufructo sobre el Pabellón Cambó, que se extinguió durante el ejercicio 2012 (véase el apartado Inmovilizado inmaterial).

Provisiones para riesgos y gastos

Dentro de Provisiones para riesgos y gastos se incluye, hasta el 31 de diciembre de 2011, una provisión para hacer frente a la renovación y/o actualización del Pabellón Cambó antes de devolverlo a la Diputación, que se dotó hasta el ejercicio 2007. Cuando se ha extinguido el usufructo, el Consorcio ha dado de baja la provisión y ha traspasado el saldo de 0,29 M€ al resultado del ejercicio 2012.

Acreeedores a corto plazo

El detalle de Acreeedores a corto plazo es el siguiente:

Cuadro 9. Acreeedores a corto plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Acreeedores presupuestarios	189.881	768.606
Acreeedores no presupuestarios	14.765	10.000
Administraciones públicas	5.521	-
Otras deudas a corto plazo	-	1.939
Total	210.167	780.545

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

El saldo a 31 de diciembre de 2012 de los acreeedores presupuestarios está formado, básicamente, por el saldo pendiente de pago a la ACL por aportaciones ordinarias, de 341.748 €, y por inversiones, de 81.121 €, y a la Diputación de Barcelona por la rescisión del contrato de usufructo y los gastos del recinto de la Maternidad correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2012, de 89.778 €. También se incluye el importe a devolver a las administraciones públicas consorciadas por el ahorro de gastos de personal, 251.812 €, en cumplimiento del artículo 2 del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

2.2.2. Cuenta del resultado económico-patrimonial del Consorcio

La Cuenta del resultado económico-patrimonial del Consorcio correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 10. Cuenta del resultado económico-patrimonial del Consorcio

DEBE	2011	2012	HABER	2011	2012
A) GASTOS			B) INGRESOS		
3. Gastos de funcionamiento de servicios/prestaciones sociales	522.306	3.270.265	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	5.413	294.031
a) Gastos de personal	72.859	129.287	c) Otros ingresos de gestión	698	292.612
c) Dotaciones a la amortización de inmovilizado	37.160	37.160	f) Otros intereses e ingresos asimilados	4.715	1.419
e) Otros gastos de gestión	412.287	403.818	5. Transferencias y subvenciones	10.633.383	8.924.782
g) Variación provisiones de inversiones financieras	-	2.700.000	a) Transferencias corrientes	10.497.490	4.716.500
4. Transferencias y subvenciones	10.107.000	8.576.486	b) Subvenciones corrientes	-	3.978.753
a) Transferencias y subvenciones corrientes	10.008.267	8.384.117	c) Transferencias de capital	37.160	148.408
b) Transferencias y subvenciones de capital	98.733	192.369	d) Transferencias y subvenciones de capital	98.733	81.121
AHORRO	9.490		DESAHORRO		(2.627.938)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

Los principales conceptos de la Cuenta del resultado económico-patrimonial del Consorcio se explican a continuación.

Otros ingresos de gestión ordinaria

Dentro de Otros ingresos de gestión se incluye la retrocesión de la provisión para hacer frente a la renovación y/o actualización del Pabellón Cambó antes de devolverlo a la Diputación, de 0,29 M€ (véase el apartado 2.2.1).

Transferencias y subvenciones

El detalle de los ingresos por transferencias y subvenciones es el siguiente:

Cuadro 11. Transferencias y subvenciones

Concepto	2011	2012
Transferencias corrientes	10.497.490	4.716.500
Subvenciones corrientes	-	3.978.753
Transferencias de capital	37.160	148.408
Subvenciones de capital	98.733	81.121
Total transferencias y subvenciones	10.633.383	8.924.782

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

El detalle de las transferencias y subvenciones recibidas en el ejercicio 2012, según el ente de procedencia, es el siguiente:

Cuadro 12. Detalle de los ingresos por transferencias y subvenciones por ente concedente

Ente concedente	Importe
Diputación de Barcelona	7.213.000
Ayuntamiento de Barcelona	978.065
Área Metropolitana de Barcelona	756.000
Diputación de Barcelona (inversiones)	192.369
Devolución de la paga extra de diciembre de 2012	(251.812)
Parte alicuota del usufructo del Pabellón Cambó	37.160
Total transferencias y subvenciones	8.924.782

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal del Consorcio es el siguiente:

Cuadro 13. Gastos de personal

Concepto	2011	2012
Sueldos y salarios	60.460	121.400
Seguridad Social	11.978	7.887
Otros gastos sociales	421	-
Total	72.859	129.287

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

A 31 de diciembre de 2012, el Consorcio ya no tenía ningún trabajador en plantilla, mientras que en el ejercicio 2011 disponía de dos trabajadores; uno se dio de baja durante el ejercicio 2011 y el otro durante el ejercicio 2012.

En el ejercicio 2012, está, además, la indemnización pagada a un trabajador del Consorcio que estaba en excedencia forzosa por ocupar un cargo público desde el ejercicio 2006, en concreto como gerente de la ACL. El 26 de enero de 2012, cuando se le rescindió el contrato en la ACL, solicitó su reincorporación al Consorcio, que lo despidió el 31 de enero de 2012. En opinión de la Sindicatura, el Consorcio le debería haber comunicado la nueva consideración de su excedencia como voluntaria de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 2007, la cual no reconoce el derecho a una excedencia forzosa de un gerente de una sociedad municipal, u ofrecerle la posibilidad de reingresar.

Los cargos de gerente y de tesorero del Consorcio los ocupa personal de la Diputación de Barcelona adscrito al Consorcio en comisión de servicios, y sus retribuciones van a cargo de la misma Diputación.

Dotaciones a la amortización de inmovilizado

La dotación a la amortización por 37.160 € corresponde íntegramente a la amortización del usufructo del Pabellón Cambó (véase el apartado 2.2.1).

Otros gastos de gestión

El detalle de Otros gastos de gestión del Consorcio es el siguiente:

Cuadro 14. Otros gastos de gestión

Concepto	2011	2012
Arrendamientos y cánones	346.650	333.093
Reparaciones y conservación	27.633	35.897
Servicios de profesionales independientes	45	7.883
Comunicaciones y otros servicios	24.295	13.124
Tributos	13.131	13.821
Otros	533	-
Total	412.287	403.818

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Los arrendamientos y cánones corresponden a los pagos trimestrales a la Diputación de Barcelona como compensación por los costes de adecuación del Pabellón Cambó.

Variación de las provisiones de inversiones financieras

La variación de las provisiones de inversiones financieras corresponde a la corrección del valor de la participación en la ACL por 2,70 M€ (véase el apartado 2.2.1).

Transferencias y subvenciones

Todas las transferencias y subvenciones se concedieron a la ACL: 8,38 M€ como transferencias corrientes y 0,19 M€ como transferencias de capital. La ACL las justificó previamente mediante certificaciones y/o facturas.

2.2.3. Estado de liquidación del presupuesto del Consorcio

La Liquidación del presupuesto del Consorcio del ejercicio 2012 y el Resultado presupuestario son los que figuran a continuación:

Cuadro 15. Liquidación del presupuesto del Consorcio

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
4. Transferencias corrientes	8.882.065	65.000	8.947.065	8.947.065	-
5. Ingresos patrimoniales	3.000	-	3.000	1.419	-
Total operaciones corrientes	8.885.065	65.000	8.950.065	8.948.484	-
7. Transferencias de capital	-	205.897	205.897	192.369	111.249
Total operaciones de capital	-	205.897	205.897	192.369	111.249
8. Variación de activos financieros	-	252.294	252.294	-	-
Total operaciones financieras	-	252.294	252.294	-	222.498
Total ingresos	8.885.065	523.191	9.408.256	9.140.853	111.249

Capítulos de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	148.681	5.000	153.681	129.287	-
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	413.742	-	413.742	408.583	92.406
4. Transferencias corrientes	8.322.642	310.537	8.633.179	8.384.117	311.620
Total operaciones corrientes	8.885.065	315.537	9.200.602	8.921.987	404.026
6. Inversiones reales	-	1.757	1.757	1.519	1.519
7. Transferencias de capital	-	205.897	205.897	192.369	111.249
Total operaciones de capital	-	207.654	207.654	193.888	112.767
Total gastos	8.885.065	523.191	9.408.256	9.115.875	516.793

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
(A) Operaciones corrientes	8.948.484	8.921.986	26.498
(B) Otras operaciones no financieras	192.369	193.888	(1.519)
1. Total operaciones no financieras (A+B)	9.140.853	9.115.874	24.979
2. Activos financieros	-	-	-
3. Pasivos financieros	-	-	-
Resultado presupuestario del ejercicio	9.140.853	9.115.874	24.979
Ajustes:			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			1.519
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			-
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			-
Resultado presupuestario ajustado			26.498

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

Los ajustes por créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales por 1.519€ corresponden a la financiación de una de las modificaciones de crédito del Consorcio.

El presupuesto inicial era de 8.885.065€, mientras que las modificaciones realizadas durante el ejercicio ascendieron a 523.191€, lo que supone que el presupuesto definitivo fuera de 9.408.256€.

Los derechos reconocidos eran de 9.140.853 € mientras que las obligaciones reconocidas eran de 9.115.874 €, resultando, por lo tanto, un grado de ejecución del 97,1% y del 96,9%, respectivamente, y un resultado presupuestario no ajustado de 24.979 €, que con los ajustes pertinentes hizo que el resultado presupuestario ajustado fuera de 26.498 €.

El 4,5% de las obligaciones reconocidas corresponden a gastos en bienes corrientes y servicios, el 1,4% a gastos de personal y el 92,0% a transferencias corrientes. Así, pues, los gastos corrientes representan el 97,9% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio y los gastos por operaciones de capital el 2,1%.

Los ingresos destinados al pago de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 se contabilizaron en la cuenta 408 de acreedores por devoluciones de ingresos mediante un asiento extrapresupuestario, pero se deberían haber contabilizado como una devolución de ingresos presupuestaria, ya que los ingresos eran presupuestarios. Este hecho habría supuesto un resultado presupuestario inferior en 0,25 M€, pero el remanente de tesorería habría quedado inalterado, ya que los acreedores por devolución de ingresos quedaban excluidos de su cálculo.

2.2.3.1. Presupuesto inicial

El Consejo General del Consorcio aprobó inicialmente el presupuesto del Consorcio para 2012, las Bases de ejecución del presupuesto, la plantilla y la Relación de puestos de trabajo en la sesión de 29 de diciembre de 2011. Esta aprobación inicial se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* el 12 de enero de 2012 y la aprobación fue definitiva con la publicación del resumen del presupuesto por capítulos en dicho boletín de 9 de febrero de 2012 y en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 13 de febrero de 2012, con posterioridad al plazo del 31 de diciembre de 2011 establecido en la normativa.

2.2.3.2. Modificaciones presupuestarias

Durante el ejercicio 2012, el Consorcio aprobó cuatro modificaciones de crédito, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro 16. Modificaciones de crédito del Consorcio

Capítulo	Origen de la financiación	Total modificaciones
IV. Transferencias corrientes	Transferencias corrientes del Ayuntamiento de Barcelona	(135.000)
IV. Transferencias corrientes	Transferencias corrientes de la Diputación	200.000
VII. Transferencias de capital	Transferencias de capital de la Diputación	205.897
VIII. Variación de activos financieros	Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales	252.294
Total modificaciones		523.191

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones clasificadas por capítulos y por tipo de modificación:

Cuadro 17. Modificaciones de crédito del Consorcio

Capítulos de gasto	Suplementos de crédito	Créditos extraordinarios	Generación de créditos	Total modificaciones
Gastos de personal		5.000		5.000
Transferencias corrientes	110.537		200.000	310.537
Inversiones reales		1.757		1.757
Transferencias de capital			205.897	205.897
Total modificaciones	110.537	6.757	405.897	523.191

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

En relación con las modificaciones de crédito hay que hacer las siguientes observaciones:

- El 7 de junio de 2012, el Consejo General aprobó una modificación de créditos por 0,12 M€ que incluía un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, cuya aprobación definitiva no se publicó después del trámite de exposición pública.
- Los expedientes de modificación de créditos no contienen el preceptivo informe de la Intervención previsto en el artículo 177.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL). Tampoco son informados por la Gerencia o la Tesorería del Consorcio, ni figura en los expedientes respectivos ningún informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2.2.3.3. Conciliación del Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial

La conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial correspondiente es la siguiente:

Cuadro 18. Conciliación del Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial

Concepto	Importe
Resultado presupuestario ajustado	26.498
Dotaciones por amortizaciones	(37.160)
Variación de provisiones de inversiones financieras	(2.700.000)
Exceso de provisiones para riesgos y gastos	292.612
Gastos del servicio de proyectos, obras y mantenimiento de la Diputación, ejercicio 2012	(10.000)
Gastos del servicio de proyectos, obras y mantenimiento de la Diputación, ejercicio 2011	14.764
Devolución de parte de la paga extra de Navidad de 2012	(251.812)
Cancelación del usufructo del Pabellón Cambó	37.160
Resultado económico-patrimonial	(2.627.938)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general.

Las diferencias entre el Resultado presupuestario ajustado y el Resultado económico-patrimonial son debidas a las diferencias entre los criterios de la contabilidad presupuestaria y los de la financiera, con relación a las inversiones, las provisiones y la amortización, principalmente.

2.3. AGÈNCIA DE COMUNICACIÓ LOCAL, SA

2.3.1. Balance de la ACL

El Balance de la ACL a 31 de diciembre de 2012, junto con el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, es el siguiente:

Cuadro 19. Balance de la ACL

ACTIVO	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
A) ACTIVO NO CORRIENTE	3.075.128	1.388.935
I) Inmovilizado intangible	215.991	189.607
1. Desarrollo	1.186	-
2. Patentes, licencias, marcas y similares	22.762	13.250
5. Aplicaciones informáticas	108.331	176.357
6. Otro inmovilizado intangible	83.712	-
II) Inmovilizado material	1.619.655	1.082.595
1. Terrenos y construcciones	644.818	283.251
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	974.837	799.344
IV) Inversiones en empresas grupo y asociadas a largo plazo	1.223.420	105.720
1. Instrumentos de patrimonio	1.223.420	105.720
V) Inversiones financieras a largo plazo	16.062	11.013
5. Otros activos financieros	16.062	11.013
B) ACTIVO CORRIENTE	3.358.207	2.544.218
III) Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.213.632	1.250.049
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	217.922	346.633
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas	48.862	77.510
3. Deudores varios	5.947	3.862
4. Personal	-	5.700
6. Otros créditos con administraciones públicas	940.901	816.344
IV) Inversiones en empresas grupo y asociadas a corto plazo	98.733	559.809
5. Otros activos financieros	98.733	559.809
VI) Periodificaciones a corto plazo	11.202	10.228
VII) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.034.640	724.132
1. Tesorería	2.034.640	724.132
TOTAL ACTIVO	6.433.335	3.933.153

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 2/2016

PASIVO	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
A) PATRIMONIO NETO	3.260.650	494.552
A-I) FONDOS PROPIOS	2.804.828	49.779
I) Capital	2.764.656	2.764.656
1. Capital escriturado	2.764.656	2.764.656
III) Reservas	147.245	147.245
1. Legal y estatutarias	20.130	20.130
2. Otras reservas	127.115	127.115
V) Resultados de ejercicios anteriores	(99.782)	(107.073)
2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	(99.782)	(107.073)
VII) Resultado del ejercicio	(7.291)	(2.755.049)
A-III) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	455.822	444.773
B) PASIVO NO CORRIENTE	210.954	190.617
I) Provisiones a largo plazo	15.403	-
1. Provisiones retribuciones al personal a largo plazo	15.403	-
II) Deudas a largo plazo	199	-
3. Acreedores por arrendamiento financiero	199	-
IV) Pasivos por impuesto diferido	195.352	190.617
C) PASIVO CORRIENTE	2.961.731	3.247.984
II) Provisiones a corto plazo	648.809	1.418.123
III) Deudas a corto plazo	17.927	4.444
2. Deudas con entidades de crédito	4.016	4.245
3. Acreedores por arrendamiento financiero	4.911	199
5. Otros pasivos financieros	9.000	-
V) Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.294.995	1.825.417
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas	93.558	165.150
3. Acreedores varios	1.718.324	1.171.932
4. Remuneraciones pendientes pago	164.771	171.620
6. Otras deudas con administraciones públicas	318.342	316.715
TOTAL PASIVO	6.433.335	3.933.153

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Inmovilizado intangible

El detalle de los movimientos del epígrafe Inmovilizado intangible durante el ejercicio 2012 es el siguiente:

Cuadro 20. Inmovilizado intangible

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Altas	Bajas	Dotación amortización	Trasposos	Saldo a 31.12.2012
Desarrollo	1.186	-	(32)	(1.154)	-	-
Patentes, licencias, marcas y similares	22.762	4.032	(7.841)	(5.703)	-	13.250
Aplicaciones informáticas	108.331	1.157	10.843	(27.686)	83.712	176.357
Otro inmovilizado intangible	83.712	-	-	-	(83.712)	-
Total	215.991	5.189	2.970	(34.543)	-	189.607

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Inmovilizado material

El detalle de los movimientos del epígrafe Inmovilizado material durante el ejercicio 2012 es el siguiente:

Cuadro 21. Inmovilizado material

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Altas	Bajas	Amortización	Trasposos	Saldo a 31.12.2012
Construcciones	644.818	46.219	(374.138)	(33.648)	-	283.251
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	974.837	122.267	(40.025)	(257.096)	(639)	799.344
Total	1.619.655	168.486	(414.163)	(290.744)	(639)	1.082.595

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Dentro de las construcciones y las instalaciones técnicas se incluye principalmente el coste de las obras de adecuación del Pabellón Cambó, del cual, hasta diciembre de 2012, el Consorcio poseía el derecho de usufructo (véase el apartado 2.2.1), y donde la ACL tenía sus oficinas.

Las altas del ejercicio fueron de 0,17 M€ y corresponden, principalmente, a pequeñas obras y nuevas instalaciones en las oficinas. Las bajas ascendieron a 0,41 M€ y fueron debidas a la baja de elementos de inmovilizado que quedaron en desuso como consecuencia de dichas obras, y a la depuración de las cuentas de inmovilizado que efectuó la sociedad a finales de ejercicio como consecuencia de la decisión de cesión de los activos y pasivos a la XAL, y la dada de baja de aquellos elementos que no se preveía que tuvieran valor en el futuro.

Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo

El movimiento de Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo durante el ejercicio 2012 es el siguiente:

Cuadro 22. Inversiones a largo plazo en empresas del grupo y asociadas

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Participación en CEPSA	1.353.191	1.353.191
Deterioro del valor de la participación	(129.771)	(1.247.471)
Total	1.223.420	105.720

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Dentro de las inversiones en empresas del grupo se incluye la participación en el 99,9% del capital de CEPSA. Durante el ejercicio 2012, la ACL encargó un estudio de valoración de CEPSA, cuyos resultados determinaron que el valor de la sociedad era de 105.720€. Como consecuencia de ello, la ACL dotó un deterioro de 1.117.700€ para ajustar el valor de la participación (véase el apartado 1.2.3). Del análisis efectuado, se ha verificado la corrección del importe del deterioro en la participación de CEPSA a 31 de diciembre de 2012.

Inversiones financieras a largo plazo

Dentro de Inversiones financieras a largo plazo se incluyen las fianzas y depósitos constituidos a largo plazo y las imposiciones a largo plazo en cuentas de ahorro bancario. El detalle es el siguiente:

Cuadro 23. Inversiones financieras a largo plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	16.062	2.753
Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro	-	8.260
Total	16.062	11.013

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar

El detalle de Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar es el siguiente:

Cuadro 24. Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	217.922	346.633
Clientes empresas del grupo y asociadas	48.862	77.510
Deudores varios	5.947	3.862
Personal	-	5.700
Otros créditos con administraciones públicas	940.901	816.344
Total	1.213.632	1.250.049

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El saldo de Clientes por ventas y prestaciones de servicios por 0,35 M€ se corresponde con los ingresos por publicidad pendientes de cobro, 0,17 M€ de los cuales corresponden a la valoración de la publicidad por intercambio efectuado con otras empresas del sector de la comunicación.

El saldo de Clientes con empresas del grupo y asociadas por 77.510€ corresponde íntegramente a las facturas pendientes de cobro para servicios prestados a la XAL-EPE. Con la integración de la XAL-EPE y la ACL en la XAL estas deudas se compensaron en el siguiente ejercicio.

Los saldos de Otros créditos con administraciones públicas corresponden al IVA pendiente de cobro, que se cobró en el siguiente ejercicio.

Inversiones en empresas del grupo y asociadas

El detalle de Inversiones en empresas del grupo y asociadas es el siguiente:

Cuadro 25. Inversiones en empresas del grupo y asociadas

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Clientes, empresas del grupo	-	424.809
CEPSA	98.733	135.000
Total	98.733	559.809

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El saldo de Clientes, empresas del grupo, corresponde al importe pendiente de cobro en concepto de transferencias corrientes y de capital procedentes del Consorcio, mientras que el importe a cobrar de CEPSA corresponde a un importe prestado a CEPSA para hacer frente a necesidades de tesorería. A 31 de diciembre de 2013, este importe todavía estaba pendiente de cobro en el Balance de la XAL.

En opinión de la Sindicatura, estos importes prestados a CEPSA deberían devengar intereses.

Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

El detalle de Efectivo y otros activos líquidos equivalentes es el siguiente:

Cuadro 26. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Caja	3.699	2.432
Bancos e instituciones de crédito, cuenta corriente a la vista	1.430.941	721.700
Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro	600.000	0
Total	2.034.640	724.132

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El saldo de los bancos de 0,72 M€ correspondía al saldo de dos cuentas corrientes. La variación en los saldos de un ejercicio a otro es consecuencia especialmente de la disminución de la actividad.

Durante el ejercicio 2012, la ACL constituyó varios depósitos para rentabilizar saldos temporales positivos de tesorería, pero el saldo a 31 de diciembre de 2012 es cero.

Patrimonio neto

La evolución de Patrimonio neto de la ACL durante el ejercicio 2012 es el siguiente:

Cuadro 27. Patrimonio neto

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Aumentos	Disminuciones	Saldo a 31.12.2012
Fondos propios	2.804.828	7.291	(2.762.340)	49.779
Capital	2.764.656	-	-	2.764.656
Reservas legal y estatutarias	20.130	-	-	20.130
Otras reservas	127.115	-	-	127.115
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(99.782)	-	(7.291)	(107.073)
Resultado del ejercicio	(7.291)	7.291	(2.755.049)	(2.755.049)
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	455.822	262.416	(273.465)	444.773
Total	3.260.650	269.707	(3.035.805)	494.552

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El capital social a 31 de diciembre de 2012 estaba compuesto por 4.600 acciones ordinarias y nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas por el Consorcio.

La sociedad, tal como establece la Ley de sociedades de capital, ha destinado una cifra igual al 10% del beneficio a la reserva legal en cada ejercicio, distribución que debe mantener hasta que esta reserva represente el 20% del capital social. El resto del beneficio que excede este 10%, se ha utilizado para incrementar la reserva voluntaria.

Dentro de las subvenciones, donaciones y legados recibidos se incluyen las subvenciones recibidas cada año del Consorcio para adquirir inmovilizado, que se traspasan a ingresos del ejercicio en proporción a la amortización de los bienes adquiridos.

Pasivo no corriente

El detalle de Pasivo no corriente es el siguiente:

Cuadro 28. Pasivo no corriente

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Provisiones a largo plazo del personal	15.403	-
Deudas a largo plazo por arrendamiento financiero	199	-
Pasivo por impuesto diferido	195.352	190.617
Total	210.954	190.617

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El Pasivo por impuesto diferido corresponde a las diferencias temporales que se generan en el Impuesto sobre sociedades, por las subvenciones de capital recibidas.

Pasivo corriente

El detalle del Pasivo corriente es el siguiente:

Cuadro 29. Pasivo corriente

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Provisiones a corto plazo	648.809	1.418.123
Efectos a pagar a corto plazo	4.016	4.245
Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	4.911	199
Otros pasivos financieros	9.000	-
Deudas a corto plazo	17.927	4.444
Proveedores, empresas del grupo y asociadas	93.558	165.150
Acreedores varios	1.718.324	1.171.932
Remuneraciones pendientes de pago	164.771	171.620
Otras deudas con administraciones públicas	318.342	316.715
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.294.995	1.825.417
Total	2.961.731	3.247.984

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Provisiones a corto plazo

El detalle de Provisiones a corto plazo es el siguiente:

Cuadro 30. Provisiones a corto plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Provisión para la promoción y mejora de las emisoras municipales	126.877	137.541
Provisión por demandas laborales pendientes a 31 de diciembre	521.932	281.246
Provisión por reestructuración de plantilla a aplicar en el ejercicio 2013	-	999.336
Total	648.809	1.418.123

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la ACL.

La Provisión para la promoción y mejora de las emisoras municipales corresponde al 10% de los ingresos por publicidad vía satélite que se dota de acuerdo con los convenios con los ayuntamientos adheridos con la finalidad de promocionar y mejorar las emisoras municipales. La dotación del ejercicio 2012 fue de 10.664€.

Dentro de Provisión por demandas laborales se incluye el importe previsto de las indemnizaciones por despido, por demandas laborales pendientes de resolución a 31 de diciembre. La provisión del ejercicio 2011 correspondía a las indemnizaciones por las demandas de ocho trabajadores, mientras que la del ejercicio 2012 corresponde a diez trabajadores. Estos despidos finalmente se han producido en los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

La Provisión por reestructuración de la plantilla, que asciende a 1,00M€, corresponde a la indemnización prevista por el despido de treinta y tres trabajadores, mediante un expediente de regulación de empleo. La necesidad de esta regulación de empleo responde al hecho de que se disminuye la actividad de la sociedad por la eliminación de las veintidós frecuencias (véase el apartado 1.2.2.1).

Finalmente, se inició una negociación con los representantes de los trabajadores, que culminó, a mediados del ejercicio 2013, con el despido de once trabajadores y la disminución del salario medio en un 15,0%, aproximadamente.

Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

De Proveedores, empresas del grupo y asociadas 121.584€ corresponden a CEPSA y 43.566€ a la XAL-EPE.

Los importes de Acreedores varios proceden de la actividad ordinaria de la sociedad, en especial de los contratos de realización de programas, mantenimiento de los servicios de las aplicaciones electrónicas y del suministro de la señal para hacer efectiva la emisión.

Las remuneraciones pendientes de pago corresponden principalmente a la periodificación de la parte devengada de las pagas extras de junio y diciembre de 2013.

Las deudas con las administraciones públicas son las derivadas de la parte pendiente de pago al final del ejercicio del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y de la Seguridad Social.

2.3.2. Cuenta de pérdidas y ganancias de la ACL

La Cuenta de pérdidas y ganancias de la ACL correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 31. Cuenta de pérdidas y ganancias de la ACL

CONCEPTO	2011	2012
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. Importe neto cifra de negocios	632.861	682.604
a) Ventas	474.699	486.140
b) Prestación de servicios	158.162	196.464
4. Aprovisionamientos	(4.830.898)	(3.693.488)
c) Trabajos realizados por otras empresas	(4.830.898)	(3.693.488)
5. Otros ingresos de explotación	10.162.215	8.409.101
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	123.957	24.984
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	10.038.258	8.384.117
6. Gastos de personal	(4.577.578)	(5.470.511)
a) Sueldos, salarios y similares	(3.700.315)	(4.505.090)
b) Cargas sociales	(877.263)	(965.421)
7. Otros gastos de explotación	(1.146.046)	(1.393.946)
a) Servicios exteriores	(1.119.939)	(1.371.463)
b) Tributos	(7.735)	(8.208)
c) Pérdidas, deterioro y variación de la provisión por operaciones comerciales	(16.252)	(11.275)
d) Otros gastos de gestión corriente	(2.120)	(3.000)
8. Amortización del inmovilizado	(375.220)	(325.287)
9. Imputación de subvenciones del inmovilizado no financiero y otras	208.643	208.154
11. Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado	212	(414.163)
b) Resultados por enajenaciones y otros	212	(414.163)
11.1 Otros resultados	17.650	351.111
a) Ingresos excepcionales	17.650	351.111
A.1 RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN	91.839	(1.646.429)
12. Ingresos financieros	31.416	9.253
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	31.416	9.253
13. Gastos financieros	(776)	(173)
b) Por deudas con terceros	(776)	(173)
16. Deterioro y resultado por venta de instrumentos financieros	(129.770)	(1.117.700)
a) Deterioro y pérdidas	(129.770)	(1.117.700)
A.2 RESULTADO FINANCIERO	(99.130)	(1.108.620)
A.3 RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(7.291)	(2.755.049)
A.4 RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	(7.291)	(2.755.049)
A.5 RESULTADO DEL EJERCICIO	(7.291)	(2.755.049)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Importe neto de la cifra de negocios

El detalle de Importe neto de la cifra de negocios de la ACL es el siguiente:

Cuadro 32. Importe neto de la cifra de negocios

Concepto	2011	2012
Ingresos por publicidad	246.888	247.867
Ingresos de publicidad por intercambio	227.812	238.273
Servicios prestados a la XAL-EPE	158.161	196.464
Total	632.861	682.604

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El importe de los ingresos por publicidad corresponde a la venta de espacios radiofónicos destinados a publicidad, y el de ingresos de publicidad por intercambio a la valoración de la publicidad efectuada por intercambio con otras empresas de comunicación.

Aprovisionamientos

El detalle de los provisionamientos de la ACL es el siguiente:

Cuadro 33. Aprovisionamientos

Concepto	2011	2012
Servicios de empresas grupo	269.125	242.966
Servicios empresas vinculadas	131.562	140.749
Producciones externas	3.036.026	2.300.582
Honorarios colaboradores	554.632	389.968
Servicios de contenidos audiovisuales	12.739	-
Servicios de señal y agencias	826.814	619.223
Total	4.830.898	3.693.488

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Dentro de los provisionamientos se incluyen los gastos relativos a la producción de programas con colaboradores externos y a la contratación de los servicios de la señal por los dos tipos de emisión: la sincrónica, a través del satélite, y la asincrónica, que comprende los contenidos que las emisoras pueden programar cuando lo consideran más oportuno y que se hace a través de la plataforma web.

El hecho de que COMRàdio dejara de emitir a partir del 1 de septiembre de 2012 hace que el gasto que consta en este epígrafe haya disminuido un 23,5% en relación con el ejercicio 2011.

En el transcurso de los trabajos de revisión del gasto por los servicios de señal y agencia, no se han podido contrastar los precios del servicio de difusión de la frecuencia modulada en nueve municipios, los precios de los servicios integrales de difusión y de mantenimiento y explotación de un programa de frecuencia modulada en cuatro municipios, ni el servicio de transporte de COMRàdio en formato MPEG hasta el centro de La Cerdanya con los presupuestos aceptados, por un total de 88.242 €.

Otros ingresos de explotación

El saldo de 8,38 M€ de Otros ingresos de explotación corresponde, principalmente, a las transferencias corrientes que la ACL recibe del Consorcio.

Gastos de personal

El detalle de Gastos de personal de la ACL es el siguiente

Cuadro 34. Gastos de personal

Concepto	2011	2012
Sueldos y salarios	3.251.472	3.235.726
Indemnizaciones	448.843	1.269.364
Sueldos, salarios y similares	3.700.315	4.505.090
Cargas sociales	877.263	965.421
Total	4.577.578	5.470.511

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El personal de la ACL se rige por el Convenio colectivo de trabajo de la sociedad para el periodo 2005-2008, prorrogado de forma expresa para el periodo 2009-2011 y de forma tácita hasta el 27 de noviembre de 2012, fecha en que es denunciado por los representantes legales de los trabajadores.

La Sindicatura ha comprobado que no ha habido ningún incremento retributivo en relación con el ejercicio 2011, de acuerdo con la normativa aplicable en el ejercicio 2012, y que no se ha pagado la paga extra de diciembre de 2012.⁶

Dentro de Indemnizaciones se incluyen, principalmente, dos provisiones por despidos previstos, por 0,28 M€ y 1,00 M€ (véase el apartado 2.3.1).

6. El artículo 2 del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad determinaba la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 para todo el personal del sector público.

Contratación de personal

Durante el ejercicio 2012, la ACL contrató como indefinidos a los trabajadores que prestaban servicios en la sociedad a través de las compañías Lavinia Tec-Com, SLU, Antena Local, SL y Trabujada Comunicacions, SL, en concreto cuarenta y cuatro personas que trabajaban en la producción y realización de los programas radiofónicos. La sociedad consideró que podían estar afectados por una situación de cesión ilegal y los incorporó a la plantilla con la finalidad de evitar que se interpusieran demandas en vía judicial que eventualmente pudieran ser estimadas. Sin embargo, en su contratación no consta que la causa fuera una situación preexistente de cesión ilegal de trabajadores. Tampoco consta que la ACL tuviera en cuenta las limitaciones a la contratación laboral que establecía la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2012.⁷

Hay que añadir, además, que la disposición adicional primera del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, obliga a las entidades del sector público a adoptar instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que contraten, de manera que quede clara la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, y que se eviten actos que puedan ser determinantes para el reconocimiento de una relación laboral. La sociedad, en esta contratación, más bien ha actuado de forma contraria, ya que ha favorecido el reconocimiento de la relación laboral de estas cuarenta y cuatro personas.

Aunque se pudiera considerar que razones de oportunidad daban sentido a la actuación de la ACL, esta solo se ajustaría a derecho si se encontrara amparada por alguna de las excepciones que menciona la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2012, o por una norma u orden de aplicación preferente (como sería una sentencia judicial firme). El hecho de que no se reconociera como causa de la contratación la concurrencia de situación de cesión ilegal de trabajadores hace que tampoco sea posible invocar esta situación como fundamento por no haber aplicado la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de presupuestos.

En opinión de la Sindicatura, la contratación por la ACL de estas cuarenta y cuatro personas como indefinidas vulneró la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2012, y los prin-

7. La disposición adicional vigesimotercera de dicha ley disponía con carácter básico que en el año 2012 las sociedades mercantiles públicas no podían contratar nuevo personal; solo podían hacer las contrataciones que respondían a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que eran obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estuvieran en ejecución a la entrada en vigor de la Ley. También disponía, en el párrafo segundo, que solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables se podían hacer contrataciones temporales.

cipios rectores del acceso al empleo público de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, aplicables a las sociedades mercantiles públicas.

Aparte de esta contratación, la ACL contrató a tres personas bajo el régimen de la relación laboral de alta dirección, en concreto, un director general, un director de informativos y un director comercial. La prohibición de contratar nuevo personal establecida en la Ley de presupuestos es general, y no excluye ningún tipo de contrato concreto. Por lo tanto, estos contratos, a pesar de disponer de un régimen jurídico específico, se encuentran también afectos a esta restricción.

Una vez analizadas las tres contrataciones, la Sindicatura considera que no se puede deducir que la contratación del director de informativos y del director comercial hubiera sido motivada por necesidades urgentes e inaplazables. En el caso del director de informativos la falta de justificación se refuerza por el hecho de que el anterior director se mantuvo en la empresa como subdirector de informativos. En consecuencia, estas contrataciones se consideran contrarias a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de presupuestos del Estado para el año 2012.

Otros gastos de explotación

El detalle de Otros gastos de explotación de la ACL es el siguiente:

Cuadro 35. Otros gastos de explotación

Concepto	2011	2012
Arrendamientos y cánones	3.910	13.969
Reparaciones y conservación	228.514	335.849
Servicios de profesionales independientes	158.941	243.061
Transportes	2.675	3.791
Primas de seguros	17.102	17.411
Servicios bancarios y similares	2.405	1.579
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	289.418	294.294
Suministros	223.972	301.443
Otros servicios	193.002	160.066
Servicios exteriores	1.119.939	1.371.463
Tributos	7.735	8.208
Pérdidas por deterioro de créditos por operaciones comerciales	7.142	2.000
Dotación a la provisión por operaciones comerciales	9.110	9.275
Pérdidas, deterioro y variación de la provisión por operaciones comerciales	16.252	11.275
Otros gastos de gestión corriente	2.120	3.000
Total	1.146.046	1.393.946

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Dentro de Servicios exteriores, los principales conceptos corresponden a servicios de ingeniería, a mantenimiento de sistemas y aplicaciones informáticas, a la asesoría jurídica y a la auditoría, a la publicidad y a los distintos suministros.

Amortización del inmovilizado

El detalle de Amortización del inmovilizado de la ACL es el siguiente:

Cuadro 36. Amortización del inmovilizado

Concepto	2011	2012
Amortización del inmovilizado intangible	46.941	34.543
Amortización del inmovilizado material	328.279	290.744
Total	375.220	325.287

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Las amortizaciones se han calculado por el método lineal de manera sistemática en función de la vida útil estimada de cada uno de los elementos del inmovilizado, que es la siguiente:

Cuadro 37. Vida útil estimada del inmovilizado

Elemento	Vida útil (años)
Patentes, licencias, marcas y similares	10
Aplicaciones informáticas	4
Construcciones	33
Instalaciones técnicas	10
Otras instalaciones	10
Mobiliario	10
Equipos informáticos	4
Elementos de transporte	7

Fuente: Memoria de las cuentas anuales.

Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado

Este epígrafe corresponde íntegramente a bajas del inmovilizado que quedaron en desuso como consecuencia de nuevas obras e instalaciones. Además, también se dieron de baja elementos como consecuencia de la depuración de saldos del inmovilizado (véase el apartado 2.3.1). El importe de 414.163€ procede de las bajas en las construcciones por 374.139€, y el resto, de las instalaciones técnicas y otro inmovilizado material por 40.024€.

Otros resultados

El detalle de Otros resultados de la ACL es el siguiente:

Cuadro 38. Otros resultados

Concepto	2011	2012
Gastos excepcionales	2.499	(434)
Ingresos excepcionales	15.151	351.545
Total	17.650	351.111

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Los ingresos excepcionales del ejercicio 2012 corresponden, principalmente, a la cancelación de la provisión por facturas de consumo eléctrico no recibidas, por facturas pendientes de recibir de antes del ejercicio 2010 y por facturas por intercambio de publicidad anteriores al 2009, con el siguiente detalle:

Cuadro 39. Ingresos excepcionales

Concepto	Importe
Cancelación de facturas de consumo eléctrico no recibidas	250.000
Provisión por facturas pendientes de recibir de los ejercicios 2010 y anteriores	56.602
Facturas por intercambio de publicidad anteriores al ejercicio 2009	44.943
Total	351.545

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Resultado financiero

El detalle del Resultado financiero de la ACL es el siguiente:

Cuadro 40. Resultado financiero

Concepto	2011	2012
Ingresos financieros	31.416	9.253
De participaciones en instrumentos de patrimonio	31.416	9.253
Gastos financieros	(776)	(173)
Por deudas con terceros	(776)	(173)
Deterioro y resultado por venta de instrumentos financieros	(129.770)	(1.117.700)
Deterioro y pérdidas	(129.770)	(1.117.700)
Total	(99.130)	(1.108.620)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El deterioro por 1,12M€ corresponde a la participación de la ACL en CEPSA (véase el apartado 2.3.1).

2.4. COMPAÑÍA DE EMISIONES Y PUBLICIDAD, SA

2.4.1. Balance de CEPSA

El Balance de CEPSA a 31 de diciembre de 2012, junto con el correspondiente a 31 de diciembre de 2011, es el siguiente:

Cuadro 41. Balance de CEPSA

ACTIVO	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012	PASIVO	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
A) ACTIVO NO CORRIENTE	217.966	210.354	A) PATRIMONIO NETO	185.525	181.789
I) Inmovilizado intangible	104	30	A-I) FONDOS PROPIOS	185.525	181.789
3. Patentes, licencias, marcas y similares	104	30	I) Capital	240.645	240.645
II) Inmovilizado material	216.627	209.089	1. Capital escriturado	240.645	240.645
1. Terrenos y construcciones	153.896	153.896	III) Reservas	204.785	204.785
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	62.732	55.193	1. Legal y estatutarias	48.129	48.129
IV) Inversiones financieras a largo plazo	1.235	1.235	2. Otras reservas	156.656	156.656
1. Instrumentos de patrimonio	1.035	1.035	V) Resultados de ejercicios anteriores	(130.006)	(259.905)
5. Otros activos financieros	200	200	2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	(130.006)	(259.905)
			VII) Resultado del ejercicio	(129.899)	(3.736)
B) ACTIVO CORRIENTE	194.162	175.688	C) PASIVO CORRIENTE	226.603	204.253
III) Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	135.775	144.320	II) Provisiones a corto plazo	131.418	-
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	15.105	-	IV) Deudas con empresas del grupo a corto plazo	-	135.000
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas	120.579	142.852	V) Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	95.185	69.253
3. Deudores varios	-	189	1. Proveedores	3.878	1.398
4. Personal	-	1.150	3. Acreedores varios	35.747	35.604
6. Otros créditos con las administraciones públicas	91	129	4. Personal	13.891	2.111
VII) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	58.387	31.368	6. Otras deudas con administraciones públicas	41.669	30.140
1. Tesorería	58.387	31.368			
TOTAL ACTIVO	412.128	386.042	TOTAL PASIVO	412.128	386.042

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Inmovilizado material

El movimiento del Inmovilizado material de CEPSA durante el ejercicio 2012 es el siguiente:

Cuadro 42. Inmovilizado material

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Dotación amortización	Saldo a 31.12.2012
Terrenos y construcciones	153.896	-	153.896
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	62.731	(7.538)	55.193
Total	216.627	(7.538)	209.089

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

A 31 de diciembre de 2012, el 93,7% del inmovilizado material estaba totalmente amortizado. El principal elemento de inmovilizado material corresponde a una finca en Mollet del Vallès situada en Santa Maria de Gallecs de 24.186 m², donde se encuentra ubicada la emisora.

Inversiones financieras a largo plazo

Dentro de Inversiones financieras a largo plazo de CEPSA se incluye la participación en el capital de la sociedad Antartic Cicle, SL, que corresponde a una sexta parte del capital, adquirida para gestionar la concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito comarcal Osona. A 31 de diciembre de 2012 esta sociedad estaba inactiva.

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

El detalle de Deudores comerciales y otras cuentas a pagar de CEPSA es el siguiente:

Cuadro 43. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	15.105	-
Clientes, empresas del grupo y asociadas	120.579	142.852
Deudores varios	-	189
Personal	-	1.150
Otros créditos con administraciones públicas	91	129
Total	135.775	144.320

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El saldo de Clientes, empresas del grupo y asociadas corresponde al saldo con la ACL y con la XAL-EPE.

Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

El detalle de Efectivo y otros activos líquidos equivalentes a corto plazo de CEPESA es el siguiente:

Cuadro 44. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Caja	575	575
Bancos e instituciones de crédito, cuentas corrientes a la vista	57.812	30.793
Total	58.387	31.368

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Fondos propios

La evolución de Fondos propios de CEPESA durante el ejercicio 2012 es la siguiente:

Cuadro 45. Fondos propios

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Aumentos	Disminuciones	Saldo a 31.12.2012
Capital escriturado	240.645	-	-	240.645
Reservas	204.785	-	-	204.785
Reservas legal y estatutaria	48.129	-	-	48.129
Otras reservas	156.656	-	-	156.656
Resultados de ejercicios anteriores	(130.006)	-	(129.899)	(259.905)
Resultado del ejercicio	(129.899)	129.899	(3.736)	(3.736)
Total	185.525	129.899	(133.635)	181.789

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El capital social a 31 de diciembre de 2012 está compuesto por 260.000 acciones ordinarias y nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas. El 99,9% de estas acciones son propiedad de la ACL.

La reserva legal ha sido dotada de acuerdo con la Ley de sociedades de capital, que establece que la sociedad debe dotar un 10% del beneficio para reserva legal hasta que esta llegue al 20% del capital social.

Pasivo corriente

El detalle del pasivo corriente de CEPESA es el siguiente:

Cuadro 46. Pasivo corriente

Concepto	Saldo a 31.12.2011	Saldo a 31.12.2012
Provisiones a corto plazo	131.418	-
Deudas con empresas del grupo a corto plazo	-	135.000
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	95.185	69.253
Proveedores	3.878	1.398
Acreedores varios	35.747	35.604
Personal	13.891	2.111
Otras deudas con administraciones públicas	41.669	30.140
Total	226.603	204.253

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El saldo de Provisiones a corto plazo a 31 de diciembre de 2011 corresponde a la provisión de 0,13 M€ por el despido de un trabajador que finalmente se produjo en enero de 2012.

Las deudas con empresas del grupo a 31 de diciembre de 2012, 0,14 M€, corresponden a un anticipo efectuado por la ACL que, a 31 de diciembre de 2013, continúa pendiente de pago dentro del Balance de la nueva XAL.

El saldo de Otras deudas con las administraciones públicas a 31 de diciembre de 2012 corresponde al saldo del IVA y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del último trimestre de 2012, y a las cuotas obrera y patronal de la Seguridad Social de diciembre de 2012.

2.4.2. Cuenta de pérdidas y ganancias de CEPESA

La Cuenta de pérdidas y ganancias de CEPESA correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 47. Cuenta de pérdidas y ganancias de CEPSA

CONCEPTO	2011	2012
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
5. Otros ingresos de explotación	374.922	403.346
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	374.922	403.346
6. Gastos de personal	(390.633)	(297.500)
a) Sueldos, salarios y similares	(342.369)	(240.408)
b) Cargas sociales	(48.264)	(57.092)
7. Otros gastos de explotación	(107.235)	(102.155)
a) Servicios exteriores	(105.602)	(100.589)
b) Tributos	(1.633)	(1.566)
8. Amortización inmovilizado	(6.959)	(7.612)
11. Otros resultados	(473)	-
a) Gastos excepcionales	(473)	-
A.1 RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN	(130.378)	(3.921)
12. Ingresos financieros	479	185
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	479	185
a2) <i>En terceros</i>	479	185
A.2 RESULTADO FINANCIERO	479	185
A.3 RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(129.899)	(3.736)
17. Impuestos sobre beneficios	-	-
A.4 RESULTADO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	(129.899)	(3.736)
A.5 RESULTADO DEL EJERCICIO	(129.899)	(3.736)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Otros ingresos de explotación

El detalle de Otros ingresos de explotación de los ejercicios 2011 y 2012 es el siguiente:

Cuadro 48. Otros ingresos de explotación

Concepto	2011	2012
Servicios prestados a la XAL-EPE	71.449	160.380
Servicios prestados a la ACL	303.473	242.966
Total	374.922	403.346

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El 12 de abril de 2007, la ACL, la XAL-EPE y CEPSA firmaron un acuerdo marco de colaboración en el desarrollo de actuaciones y proyectos comunes en el ámbito de la prestación de servicios audiovisuales y el apoyo a la comunicación local. La parte más significativa de estos ingresos procede de la emisión de la programación radiofónica de la ACL a través de la frecuencia de onda media cuyo titular es CEPSA.

Gastos de personal

El detalle de Gastos de personal de CEPSA de los ejercicios 2011 y 2012 es el siguiente:

Cuadro 49. Gastos de personal

Concepto	2011	2012
Sueldos y salarios	210.951	240.407
Indemnizaciones	131.418	-
Sueldos, salarios y asimilados	342.369	240.407
Cargas sociales	48.264	57.093
Total	390.633	297.500

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

El personal de CEPSA percibe las remuneraciones pactadas en los respectivos contratos de trabajo y actualizadas, si procede, por las respectivas leyes de presupuestos estatales.

Se ha comprobado que no ha habido ningún incremento en relación con el ejercicio 2011, de acuerdo con la normativa general sobre retribuciones aplicable al ejercicio 2012, y que no se ha pagado la paga extra de diciembre de 2012, de acuerdo con la normativa estatal mencionada en el apartado 2.3.2.

Durante el ejercicio 2012, CEPSA mantuvo estable la plantilla en cinco miembros, dio de baja a una persona y contrató a otra, que previamente estaba vinculada a la XAL-EPE. En opinión de la Sindicatura, una vez analizada esta contratación, no se puede deducir que esta estuviera motivada por necesidades urgentes e inaplazables. Tampoco se puede vincular a la anterior contratación de la XAL-EPE, ya que se trata de dos empresas diferentes. En consecuencia, esta contratación es contraria a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de presupuestos de 2012.

Como se observa, a pesar de la supresión de la paga extra de diciembre de 2012, los sueldos y salarios han aumentado respecto al ejercicio 2011. La principal razón es que el sueldo de la persona contratada era significativamente superior al de la persona a la que se dio de baja.

Otros gastos de explotación

El detalle de Otros gastos de explotación de los ejercicios 2011 y 2012 es el siguiente:

Cuadro 50. Otros gastos de explotación

Concepto	2011	2012
Arrendamientos y cánones	1.200	1.200
Reparaciones y conservación	26.984	6.251
Servicios de profesionales independientes	14.888	16.964
Servicios bancarios y similares	179	71
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	1.650	720
Suministros	49.801	50.610
Otros servicios	10.900	24.773
Total servicios exteriores	105.602	100.589
Otros tributos	1.633	1.566
Total	107.235	102.155

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Dentro de Otros gastos de explotación se incluye, principalmente, el gasto de energía eléctrica por 50.610€, el gasto por la auditoría anual por 11.911€, el canon pagado a la Sociedad General de Autores y Editores por 10.184€ y el gasto por suministro de la señal para las emisiones a Tradia Telecom, SA por 17.657€.

Amortización del inmovilizado

El detalle de la amortización del inmovilizado de los ejercicios 2011 y 2012 es el siguiente:

Cuadro 51. Dotación a la amortización del inmovilizado

Concepto	2011	2012
Dotación a la amortización del inmovilizado inmaterial	102	74
Dotación a la amortización del inmovilizado material	6.857	7.538
Total	6.959	7.612

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales.

Las amortizaciones se han calculado por el método lineal de manera sistemática en función de la vida útil estimada de cada uno de los elementos del inmovilizado, que es para cada grupo del inmovilizado, en años, la siguiente:

Cuadro 52. Vida útil estimada del inmovilizado

Elemento	Vida útil (años)
Patentes y marcas	10
Aplicaciones informáticas	4
Construcciones	33
Instalaciones técnicas y maquinaria	10
Otras instalaciones	10
Mobiliario	10
Otro inmovilizado	4 a 10

Fuente: Memoria de las cuentas anuales.

2.5. MEMORIAS

En la Memoria del Consorcio falta el detalle de las inmovilizaciones inmateriales y materiales, y de las inversiones financieras. La Memoria de las cuentas anuales de la ACL y la de CEPESA contienen los apartados establecidos en el Plan general de contabilidad para la empresa aprobado por el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

El Estado del remanente de tesorería del Consorcio es el que se muestra a continuación:

Cuadro 53. Estado del remanente de tesorería del Consorcio

Concepto	2012		2011	
1. (+) Fondos líquidos		688.096		352.343
2. (+) Derechos pendientes de cobro		112.911		100.353
(+) Del presupuesto corriente	111.249		98.733	
(+) De presupuestos cerrados	-		-	
(+) De operaciones no presupuestarias	1.662		1.620	
(-) Cobros pendientes de aplicación	-		-	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		518.733		195.402
(-) Del presupuesto corriente	516.793		189.754	
(-) De presupuestos cerrados	-		127	
(-) De operaciones no presupuestarias	1.940		5.522	
(+) Pagos pendientes de aplicación	-		-	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		282.273		257.294
II. Saldos de dudoso cobro	-	-	-	-
III. Exceso de financiación afectada	-	-	-	-
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		282.273		257.294

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2012.

El Remanente de tesorería de 2012 no ha variado significativamente respecto al ejercicio anterior. Puesto que solo se ha definido un proyecto de gasto con financiación afectada que

no ha producido ninguna desviación y que no se estiman saldos de dudoso cobro, el Remanente de tesorería total coincide con el Remanente de tesorería para gastos generales.

A 31 de diciembre de 2012, la diferencia entre las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente y los acreedores presupuestarios del Balance corresponde a acreedores por devolución de ingresos por 0,25 M€ por transferencias corrientes a devolver que estaban destinadas a la paga extra del personal de diciembre de 2012 que finalmente no se efectuó.

2.6. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.6.1. Normativa aplicable

El Consorcio y sus entes dependientes están sometidos al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP). A aquellos contratos licitados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, el 16 de diciembre de 2011, les es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (contratos 1 y 2 del Cuadro 54.

La ACL y CEPSA tienen la consideración de poder adjudicador no Administración pública. De acuerdo con el TRLCSP, los poderes adjudicadores que no son Administración pública deben seguir las especificaciones previstas en el TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada. Para los contratos no armonizados los poderes adjudicadores no Administración pública deben aprobar unas instrucciones internas de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa.

Los consejos de administración de la ACL y de CEPSA aprobaron las instrucciones internas el 16 de junio de 2008 y el 16 de julio de 2008, respectivamente.

2.6.2. Muestra fiscalizada

La contratación administrativa del Consorcio y de CEPSA es muy reducida; solo efectúan contratos menores correspondientes a auditoría y/o asesorías y a algún suministro y/o mantenimiento. Se ha revisado el gasto de estos contratos y no se han encontrado incidencias.

Puesto que no se han obtenido listas de contratos, para la fiscalización de los procedimientos de contratación administrativa de la ACL se ha seleccionado una muestra de proveedores del ejercicio, de entre los que estaban sujetos al TRLCSP, para verificar que han llevado a cabo las actuaciones realizadas de acuerdo con esta ley. El gasto del ejer-

cicio 2012 correspondiente a los proveedores seleccionados asciende a 0,33 M€, es decir, el 21,4% de las altas de inmovilizado del ejercicio y de los gastos de servicios exteriores. En concreto, los expedientes de contratación seleccionados han sido los siguientes:

Cuadro 54. Expedientes de contratación seleccionados

Id.	Objeto del contrato	Proveedor	Tipo de contrato y forma de adjudicación	Fecha del contrato	Importe adjudicado (con IVA)
1	Mantenimiento <i>software</i>	Dalet Sistemas España, S.A.	Servicios M	08.01.2010	14.632
2	Diseño, programación y mantenimiento web	International Product Design, SL	Servicios NP	02.11.2010	227.656
3	Publicidad de intercambio	Edicions Primera Plana, SA	Servicios M	10.01.2012	Máximo 50.000 (más IVA)
4	Creación, diseño y desarrollo de marca	Medina Vilalta Partners, SL	Servicios M	18.04.2012	* 23.600
5	Adquisición material informático	Dalet Sistemas España, SA	Suministro M	31.05.2012	15.080
6	Diseño panel de entrada a la sede	Medina Vilalta Partners, SL	Servicios M	09.10.2012	9.075
7	Diseño, creación, maquetación y originales varios	Medina Vilalta Partners, SL	Servicios M	15.11.2012	2.299
8	Diseños varios La Xarxa Freqüència Girona	Medina Vilalta Partners, SL	Servicios M	10.11.2012	3.993
9	Desmontaje y traslado de estudios	Aplicaciones Electrónicas Quasar, SA	Servicios NS	14.11.2012	58.495
10	Control central provisional	Aplicaciones Electrónicas Quasar, SA	Servicios NS	14.11.2012	60.446

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* De acuerdo con las instrucciones internas de contratación de la ACL, este importe se considera menor.

Clave: M: contrato menor. NP: negociado con publicidad. NS: negociado sin publicidad.

2.6.3. Resultados de la fiscalización

De la fiscalización efectuada de la contratación se hacen las siguientes observaciones:

- Aunque los Estatutos de la ACL y de CEPSA asignan competencias genéricas en cuanto a la capacidad de contratar, la Sindicatura considera que las instrucciones internas de contratación deberían especificar el órgano de contratación y/o la norma reglamentaria o disposición estatutaria que lo regula.
- El artículo 28 de las instrucciones prevé que las adjudicaciones de los contratos de obra, suministro o servicios de importe inferior a 50.000 € se deben hacer de forma di-

recta. Habría sido conveniente que se hubiera establecido un procedimiento de selección de ofertas para los contratos de suministros y servicios de entre 18.000 € y 50.000 € para así cumplir el principio de concurrencia, que se debe respetar siempre.

- Aunque las instrucciones internas de contratación prevén la existencia del perfil del contratante, en el ejercicio fiscalizado este perfil no se había activado.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que las cuentas anuales del Consorcio de Comunicación Local y las de sus entes dependientes, ACL y CEPESA, expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera a 31 de diciembre de 2012 y también de los resultados correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que este marco contiene.

Se pone un énfasis especial en el hecho de que las cuentas anuales del Consorcio y sus entes dependientes han sido elaboradas bajo el principio de empresa en funcionamiento con la finalidad de mostrar con más claridad la imagen fiel de la actividad llevada a cabo por las entidades durante el ejercicio 2012. No obstante, según se explica en el apartado 1.2.3, se acordó la disolución de la ACL y la cesión de sus activos y pasivos a la XAL, con efectos del 1 de enero de 2013. También se acordó la disolución del Consorcio y de CEPESA, el 25 de febrero de 2015 y el 26 de marzo de 2015, respectivamente. Esta cuestión, sin embargo, no modifica la opinión de la Sindicatura.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más relevantes que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales del Consorcio y de sus entes dependientes correspondientes al ejercicio 2012.

Control y fiscalización

1. Los Estatutos del Consorcio no definen⁸ la inspección de la contabilidad de sus entes dependientes. Tampoco prevén el control de eficacia o comprobación periódica del

8. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

grado de cumplimiento de los objetivos ni el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios o inversiones (véase el apartado 1.2.4).

Fiscalización económico-financiera

2. Con efectos del 1 de enero de 2013, el Consejo de Administración de la ACL aprobó la cesión de activos y pasivos a favor de la XAL. Como consecuencia, durante el ejercicio 2012 la sociedad realizó ajustes en la valoración de los activos, basados en sus mejores estimaciones, que provocaron pérdidas significativas en el ejercicio y que dejaron los fondos propios en 49.779 €. Sin embargo, las cuentas anuales del ejercicio 2012 de la ACL fueron elaboradas bajo el principio de empresa en funcionamiento con la finalidad de mostrar con más claridad la imagen fiel de la actividad llevada a cabo por la sociedad durante el ejercicio 2012 (véase el apartado 2.3.1).
3. La Cuenta general del Consorcio, aprobada por el órgano competente en el plazo establecido, no incluye las cuentas anuales de CEPESA, sociedad en la que participa de forma mayoritaria, como documentación complementaria, en contra de la normativa aplicable (véase el apartado 2.1). Además, esta sociedad no ha sido dada de alta en el Registro de entes locales, en contra de la normativa reguladora (véase el apartado 1.2.1).
4. El Consorcio no ha enviado la información del presupuesto y la liquidación del ejercicio 2012, ni la suya ni la de los entes dependientes, al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales (véase el apartado 2.1).
5. De la revisión del gasto de la emisión y difusión de la señal de la ACL, no se han podido contrastar los precios del servicio de difusión de la frecuencia modulada en nueve municipios, los precios de los servicios integrales de difusión y de mantenimiento y explotación de un programa de frecuencia modulada en cuatro municipios y el servicio de transporte de COMRàdio en formato MPEG hasta el centro de La Cerdanya con los presupuestos aceptados, por 88.242 € (véase el apartado 2.3.2).
6. El Consorcio ha contabilizado los ingresos destinados al pago de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en la cuenta 408 de acreedores por devoluciones de ingresos mediante un asiento extrapresupuestario, pero se deberían haber contabilizado como una devolución de ingresos presupuestaria, ya que los ingresos eran presupuestarios. Este hecho habría supuesto una minoración del resultado presupuestario en 0,25 M€ (véase el apartado 2.2.3).
7. En relación con las modificaciones de crédito, los expedientes no contienen el preceptivo informe de la Intervención previsto en el artículo 177.2 del TRLRHL. Tampoco son informados por la Gerencia o la Tesorería del Consorcio, ni figura en los expedientes respectivos ningún informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria. Además, en la modificación de créditos por 0,12 M€, que incluía un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, no se publicó la aprobación definitiva (véase el apartado 2.2.3.2).

Personal

8. La contratación como indefinidos de cuarenta y cuatro trabajadores que prestaban servicios en la ACL a través de tres compañías vulneró la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2012, y los principios rectores del acceso al empleo público de la Ley 7/2007, del 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, aplicables a las sociedades mercantiles públicas (véase el apartado 2.3.2).
9. Las contrataciones del director de informativos y del director comercial de la ACL bajo el régimen de la relación laboral de alta dirección, no se puede deducir que estuvieran motivadas por necesidades urgentes e inaplazables. En el caso del director de informativos esta falta de justificación se refuerza por el hecho de que el anterior director se mantuvo en la empresa como subdirector de informativos. En consecuencia, estas contrataciones se consideran contrarias a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de presupuestos de 2012 (véase el apartado 2.3.2).
10. Durante el ejercicio 2012, CEPSA contrató a una persona vinculada previamente a la XAL-EPE. En opinión de la Sindicatura, una vez analizada esta contratación, no se puede deducir que esta estuviera motivada por necesidades urgentes e inaplazables. Tampoco se puede vincular a la anterior contratación de la XAL-EPE, ya que se trata de dos empresas diferentes. En consecuencia, esta contratación se considera contraria a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de presupuestos de 2012 (véase el apartado 2.4.2).

Contratación administrativa

11. En lo concerniente a las instrucciones internas de contratación, aunque los Estatutos de la ACL y de CEPSA asignan competencias genéricas en cuanto a la capacidad de contratar, la Sindicatura considera que las instrucciones deberían especificar el órgano de contratación y/o la norma reglamentaria o disposición estatutaria que lo regula.
12. Aunque las instrucciones internas de contratación prevén la existencia del perfil del contratante, en el ejercicio fiscalizado este perfil no se había activado.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 23 de noviembre de 2015 al gerente del Consorcio para cumplir el trámite de alegaciones.

El ente fiscalizado pidió una prórroga para presentar las alegaciones, y el plazo se amplió en quince días hábiles más.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El Consorcio ha enviado respuesta a la Sindicatura de Cuentas, a través del portal Eecat, con registro de entrada número E/003850-2015, de 28 de diciembre de 2015.

La documentación que se menciona en las alegaciones del Consorcio no se transcribe en el informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura. La respuesta del Consorcio se reproduce literalmente a continuación:⁹

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 23/11/2015
Fecha recepción del escrito de ampliación de plazo 3/12/2015

Adjuntamos escrito de alegaciones al proyecto de informe 12/2014-F relativo al Consorcio de Comunicación Local y entes dependientes ejercicio 2012.

Joaquim de la Calzada
Liquidador
CONSORCIO DE COMUNICACIÓN LOCAL

Fecha de la firma: 11:17:53 28/12/2015

Firmante: CPISR-1 MARTA INSÚA BERDÚN

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA 12/2014F REFERIDO AL EJERCICIO ECONÓMICO 2012

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Joaquim de la Calzada Fernández, actuando en nombre y representación del Consorcio de Comunicación Local (CCL) en calidad de liquidador de conformidad con el Acuerdo Primero, punto 3, de los acuerdos adoptados por el Consejo General del Consorcio de Comunicación Local (CCL), en sesión de fecha 26 de marzo de 2015, comparezco ante la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y,

MANIFIESTO

1. El 23 de noviembre de 2015 ha tenido entrada en el CCL un oficio de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña con el proyecto de informe de fiscalización núm. 12/2014-F,

9. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la misma.

correspondiente al Consorcio de Comunicación Local y entes dependientes, ejercicio 2012, confiriendo un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones. Este plazo ha sido ampliado en 15 días más a solicitud del CCL.

2. Dentro del plazo conferido por la Sindicatura de Cuentas y atendiendo a la información formulada por los órganos de gestión del CCL y de la Xarxa Audiovisual Local, SL (en adelante XAL), como entidad sucesora de la Agència de Comunicació Local, SA (en adelante ACL), así como por la Intervención General de la Diputación de Barcelona, presento las siguientes:

ALEGACIONES

I. CORRECCIÓN ERRORES MATERIALES Y OTRAS CONSIDERACIONES

De la lectura del proyecto de informe 12/2014 – F de esa Sindicatura de Cuentas hemos detectado las siguientes imprecisiones que querríamos enmendar:

Punto 1.2.1. Antecedentes, segundo párrafo: El Ayuntamiento de Barcelona, aunque no concurrió al acto fundacional, es también uno de los entes fundadores del CCL. Los entes fundadores tienen una consideración diferente al resto de los miembros según los Estatutos del CCL, artículo 2 y artículo 11.

Punto 1.2.2.2. Estructura organizativa del Consorcio. El gerente: Don Miquel Bonastre Codina no ocupó el cargo de gerente de la XAL-EPE, sino que fue el Director General. Se adjunta el nombramiento de Miquel Bonastre como Director General de la XAL-EPE.

Punto 2.5. Memorias: Es cierto que el detalle de las inmovilizaciones materiales, inmateriales y financieras no aparece como un apartado diferenciado en la Memoria, pero se enumeran los elementos (un total de 3) en las Normas de valoración de esta. En concreto estaríamos hablando de tres activos: una impresora HP laserjet, el usufructo del Pabellón Cambó y la participación en las acciones de la sociedad Agència de Comunicació Local, SA.

II. ALEGACIONES A LAS OBSERVACIONES (punto 3.1 del informe).

A continuación introduciremos las enmiendas o comentarios a las diferentes observaciones del informe, siguiendo la misma numeración:

1. *Los estatutos del Consorcio no definen la función contable, financiera y presupuestaria ni la inspección de la contabilidad de sus entes dependientes. Tampoco se prevé el control de eficacia o comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, ni el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios o inversiones*

El Consorcio de Comunicación Local (CCL) difiere de esta afirmación por los motivos que se expondrán a continuación.

1.1 Régimen presupuestario, contable y de control previsto en los Estatutos y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del CCL

Respecto al régimen presupuestario y contable, los Estatutos del CCL, en su artículo 26, apartado segundo, establecen que el régimen presupuestario y contable del CCL se adaptará a las disposiciones vigentes sobre régimen local. En el apartado tercero de este mismo artículo 26, se dispone que las Bases de Ejecución del Presupuesto regularán la gestión presupuestaria en lo que atañe, entre otras, a las competencias para la autorización o disposición de gastos; depósitos de los fondos y personas autorizadas para su movimiento; operatoria en pagos.

En este sentido, las Bases de Ejecución del Presupuesto del CCL para el ejercicio 2012 (en adelante, "las Bases"), en su artículo primero, establecen que la gestión, desarrollo, aplicación y liquidación del Presupuesto del Consorcio se regirá por sus Estatutos, por la normativa aplicable a la Administración Local y por las propias Bases, las cuales tendrán la misma vigencia del Presupuesto y de su prórroga si procede.

Adicionalmente, los artículos segundo y tercero de las Bases disponen que la estructura del Presupuesto del Consorcio se ajustará a la establecida por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda núm. 3565 de 3 de diciembre de 2008 y que su contabilidad se regirá por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda núm. 4041 de 23 de noviembre de 2004 (ICAL 2004).

Respecto al control de la gestión económica del Consorcio, el artículo 26 de los Estatutos, en su apartado cuarto, dispone que el control de la gestión económica del Consorcio se efectuará a posteriori a través del control financiero, utilizando la técnica de la auditoría y se formulará por la Intervención de la Diputación de Barcelona. Asimismo, el artículo 25 de las Bases establece que el control financiero al Consorcio se ejercerá por la Intervención General de la Diputación de Barcelona en la forma determinada por sus Estatutos.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los Estatutos del Consorcio, conjuntamente con las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2012, regulan tanto el régimen contable como presupuestario y de control de la gestión económica, así como el órgano responsable de este control y el régimen contable aplicable a las sociedades mercantiles participadas por el Consorcio.

1.2 Régimen jurídico aplicable a los consorcios y contenido mínimo de sus estatutos

Si bien es cierto que en los Estatutos del CCL, como dice el Informe de la Sindicatura núm. 12/2014, no se prevé el control de eficacia o comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, ni el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios o inversiones, no es menos cierto que la normativa estatal que regulaba la figura del consorcio en el año 2012 era escasa y no especificaba el contenido que debían tener los estatutos

consorciales. Respecto a la normativa autonómica, como se señala posteriormente, regula de forma genérica el contenido de los estatutos consorciales, sin que el control figure como uno de los aspectos obligatorios.

En este sentido, se ha pronunciado el Informe N° 1.016 del Tribunal de Cuentas de 23 de diciembre de 2013, relativo a la fiscalización de los consorcios de ámbito local, en el que se pone de manifiesto que la figura del consorcio no se ha regulado suficientemente por el Estado ni por las Comunidades Autónomas.

Nos parece interesante el repaso que hace este Informe del Tribunal de Cuentas a la normativa que resultaba de aplicación antes de la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local a los consorcios, refiriéndose, en primer lugar, al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, como la primera norma que reguló el consorcio, con la finalidad de “instalar o gestionar servicios de interés local”, reconociéndole la condición de entidad local. La Ley de Bases de Régimen Local de 1985, por su parte, no incluyó expresamente el consorcio entre las entidades locales, y únicamente lo conceptuó como un instrumento de cooperación económica, técnica y administrativa entre los tres niveles de la Administración. En esta Ley se determinó que serían las comunidades autónomas las administraciones competentes para legislar sobre el ámbito territorial, composición, funcionamiento, recursos y régimen económico de las entidades locales de su territorio.

En este análisis de la normativa aplicable, se refiere este Informe, igualmente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, que posibilita, en el ámbito de los convenios de colaboración, la constitución de consorcios estatales y autonómicos cuando la gestión del convenio hiciera necesario crear una organización común. La presencia de una entidad local en un consorcio intersectorial determina, según dispone el art. 9 de dicha Ley, que se rija por la legislación básica en materia de régimen local, aunque el objeto del mismo no sea puramente local.

Del contenido del Informe del Tribunal de Cuentas, se puede desprender la gran heterogeneidad que existe en los estatutos de los diferentes consorcios constituidos en todo el territorio nacional; así, por ejemplo, de los diferentes estatutos analizados por el Tribunal, en 28 casos, no se menciona la figura del Interventor y en otros 8, aunque se menciona, no se especifica quién debe desarrollar el cargo; solo en 30 de los estatutos analizados se hace referencia a las funciones que deben ser llevadas a cabo por el Interventor, Secretario o funcionario de alguna de las entidades consorciadas y solo en 2 casos expresamente se exige que el Interventor tenga habilitación estatal.

Asimismo, es el Informe del Tribunal de Cuentas el que pone de manifiesto la falta de concreción por parte de los estatutos de los consorcios, que regulan de forma imprecisa elementos esenciales, como el objeto social, las competencias y funciones de los diferentes órganos de gobierno, las entidades consorciadas y su participación en el sostenimiento financiero del consorcio, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno, el régimen contable aplicable o las personas que deben ejercer las funciones de secretario e interventor.

De acuerdo con el anteriormente mencionado Informe, los consorcios se caracterizan por algunas particularidades especialmente abiertas e imprecisas que facilitan su huida de los controles propios del Derecho administrativo, tales como ofrecer un marco jurídico menos regulado para desarrollar las mismas actividades que otras figuras asociativas con las que convive; la voluntariedad relativa de las entidades locales que se asocian –muchas veces impelidas por la entidad de superior nivel territorial promotora del consorcio–; la imprecisión de la definición de las competencias y potestades encomendadas al no estar validados sus estatutos; o la versatilidad y flexibilidad de su objeto, duración, número de partícipes o entidades que lo constituyan.

A diferencia de la sociedad mercantil, que adquiere su plena personalidad jurídica después de la calificación e inscripción de los estatutos en el Registro Mercantil, el consorcio la adquiere y, consecuentemente, dispone de capacidad de obrar y es sujeto de derechos y obligaciones, por el mero acuerdo de aprobación de sus estatutos. Salvo en Andalucía y Cataluña, no está previsto que los estatutos de los consorcios se homologuen o supervisen por autoridad alguna, sin ser en general obligatoria su inscripción en un registro. Las mancomunidades y las agrupaciones de municipios, por su parte, tienen regulado, a diferencia del consorcio, el marco aplicable en lo referente a la provisión de los puestos de Secretaría y de Intervención-Tesorería, determinando el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 1986 que estos cargos deben ser ejercidos por funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El Tribunal de Cuentas concluye que el consorcio es la figura que se sujeta a una menor definición y, por lo tanto, que ofrece una seguridad jurídica más débil en relación con cualquiera de las otras figuras asociativas previstas, tanto en lo que se refiere al contenido de los estatutos, a la no necesidad de ningún informe por parte de otras entidades de nivel territorial superior –como se exige para la constitución de mancomunidades– así como el respecto a las garantías para que su gestión quede sujeta al Derecho administrativo.

Por todo lo anterior, hay que destacar que la primera recomendación que hace el Tribunal de Cuentas es la de revisar las disposiciones legales, a fin de ofrecer una regulación completa, específica y homogénea de la figura del consorcio y de las previsiones básicas que hayan de contener sus estatutos.

De acuerdo también con dicho Informe, las comunidades autónomas tampoco han efectuado una reglamentación específica, concreta y suficiente del consorcio y de su régimen jurídico y económico existiendo, cuando se ha hecho, conceptos y prescripciones diferentes y dispersas en diversas fuentes normativas y sin que, por otra parte, se observe un criterio único que sigan para determinar la condición de aquel como autonómico o local, o del carácter constitutivo o no de la inscripción en un registro oficial para la adquisición de personalidad jurídica.

Cabe decir que en el caso de Cataluña, el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995 (ROAS), regula en sus artículos 312 a 324 el régimen jurídico aplicable a los consorcios, sin que se defina el tipo de control de la gestión económico-financiera que se debe llevar a cabo sobre los consorcios. También hay que destacar que el artículo 316 del ROAS, cuando define el contenido mínimo de los estatutos del consorcio, no incluye

ninguna referencia a la forma de control ni tampoco a la figura del Interventor. De acuerdo con este artículo, los estatutos se deben referir, entre otros, a los siguientes aspectos (los cuales se encuentran recogidos en los estatutos del CCL):

- a) Los entes públicos y privados, si procede, que lo integran o que se incorporan.*
- b) La denominación y el domicilio.*
- c) El objeto, las finalidades y el carácter, si procede local, del consorcio.*
- d) La duración.*
- e) Los órganos de gobierno y de gestión y la forma de designación de los representantes de los miembros en aquellos.*
- f) Las normas de funcionamiento.*
- g) Los recursos económicos y las aportaciones de los miembros consorciados.*
- h) El presupuesto, la contabilidad y las cuentas.*
- i) La modificación de los estatutos y la separación de los miembros.*
- j) Las previsiones sobre la disolución y la liquidación.”*

El consorcio también está regulado en el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado mediante Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, en sus artículos 269 a 271. Una vez más, esta regulación es muy limitada y no prevé ningún tipo de control de la gestión económico-financiera del consorcio. Respecto a sus estatutos, el artículo 271 solo dispone que estos *“deben determinar las especificidades del régimen orgánico, funcional y financiero en relación con el general de los entes locales o, si procede, con el de las otras administraciones que intervienen en el consorcio.”*

La otra norma autonómica que regula el régimen del consorcio es la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en sus artículos 113 a 115, y, una vez más, esta norma no especifica el tipo de control a ejercer sobre los consorcios. Tampoco el control figura como uno de los elementos que, como mínimo, deberán contemplar sus estatutos, limitándose estos a los siguientes (de acuerdo con el artículo 114 de dicha Ley):

- a) La composición del consorcio, con indicación singularizada de las entidades, públicas o privadas, que lo constituyen y con el régimen y el procedimiento aplicables a las eventuales bajas y las futuras incorporaciones.*
- b) Los órganos de gobierno y administración del consorcio, con las atribuciones respectivas. En cualquier caso se debe garantizar la representación de todas las entidades consorciadas en el máximo órgano de gobierno, con las reglas de proporcionalidad que, si procede, se determinen.*

c) Las funciones del consorcio, que en cualquier caso deben formar parte del ámbito de las competencias de las entidades consorciadas.

d) El régimen jurídico aplicable a las relaciones del consorcio con las entidades consorciadas.

e) La forma de gestión de las actividades y los servicios del consorcio, incluida la posibilidad de crear o participar en sociedades mercantiles u otros entes instrumentales.

f) El régimen del personal del consorcio, que puede ser funcionario o laboral. Los consorcios también pueden tener adscrito personal de las entidades consorciadas.

g) El régimen jurídico y la gestión de los bienes del consorcio y de los que le hayan sido adscritos por las entidades consorciadas, que pueden ser patrimoniales o de dominio público.

h) Las potestades que el consorcio puede ejercer. Los consorcios pueden ejercer cualquier potestad administrativa, incluida la sancionadora y las tributarias.

i) Los recursos económicos y el régimen aplicable a la obtención, la administración y el control de estos recursos.

j) El procedimiento y el régimen aplicables a la modificación de los estatutos y a la extinción y liquidación del consorcio y, en este caso, el destino de los bienes y activos del consorcio y las responsabilidades con relación a las deudas.”

Una vez revisada la normativa aplicable a los consorcios, y específicamente, en lo referente al contenido mínimo de sus estatutos, pasaremos a analizar la aplicación de la legislación en materia de haciendas locales, la cual justifica, a nuestro parecer, el ejercicio del control financiero sobre los consorcios para el año 2012, objeto de fiscalización.

1.3 Aplicación de las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a los consorcios

De acuerdo con el artículo 320 del ROAS, el consorcio local debe aprobar un presupuesto anual de explotación y de inversiones, y cuando gestione servicios públicos locales, se deberá ajustar a lo establecido en la legislación de régimen local. El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas será el de contabilidad pública y se debe adaptar a la misma normativa de régimen local y general.

Así, nos deberemos remitir a la normativa de aplicación en materia presupuestaria, contable y de control en el ámbito local, que es el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).

De acuerdo con el artículo 213 del TRLRHL, en su versión vigente a 31/12/2012, se ejercerán en las entidades locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles que

dependen de ellas, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

Este artículo ha sido modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL), introduciendo después de la “función de control financiero” la expresión “*incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente*”. Este desarrollo reglamentario, sin embargo, todavía no ha visto la luz, si bien todo apunta a que el entorno de control abarcará a todo el sector público.

Por su parte, el artículo 214 del TRLRHL, relativo al ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora, establece que “*la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que se deriven de aquellos y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con la finalidad de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.*”

De acuerdo con el artículo 220 del TRLRHL, relativo al control financiero, este “*tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles que dependen de ellas. Este control tiene por objeto informar sobre la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público. Como resultado del control efectuado se deberá emitir informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.*”

La disposición adicional 6ª de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas, amplió el control financiero previsto en el artículo 220 TRLRHL al determinar que “*los entes locales que en su ámbito territorial de actuación tienen un número superior a cincuenta mil habitantes, o cuando su presupuesto global anual sobrepasa los cincuenta millones de euros, deben someter a auditorías financieras, en los términos previstos por la normativa de haciendas locales, las cuentas de las entidades de su sector público; en concreto, de los organismos autónomos, las sociedades mercantiles, las fundaciones, los consorcios y, en general, cualquier entidad que esté participada mayoritariamente por aquellos entes y que no esté sometida a fiscalización previa. Dichas auditorías se deben llevar a cabo bajo la dirección o la supervisión de los interventores respectivos.*”

Sobre la base de estos preceptos, entendemos que la forma de control sobre la gestión económico-financiera del CCL en el ejercicio 2012 era aquella que figura en sus Estatutos, es decir, la de control financiero, ya que, si bien el artículo 220 TRLRHL no se refiere de forma específica a esta figura, sí que menciona el resto

de las entidades de derecho público, es decir, organismos autónomos y sociedades mercantiles. Aparte, cuando el artículo 214 define el ámbito subjetivo de la función interventora, solo se refiere a las “entidades locales y los organismos autónomos.”

Cabe decir que este era el marco normativo aplicable hasta 31 de diciembre de 2012 en materia de control, marcando un antes y un después en este ámbito la publicación de la LRSAL, que concretó y amplió las actuaciones de control sobre los entes del sector público. Con anterioridad a la aplicación de LRSAL, la Diputación de Barcelona ha llevado a cabo los Planes Anuales de actuaciones de control, que desde antes del año 2000 se están ejecutando en su sector público, cumpliendo la normativa que le era de aplicación. En el caso que nos ocupa, el CCL y las sociedades dependientes de este han sido incluidos en el Plan Anual de Actuaciones de Control del ejercicio 2012 y anteriores, realizándose la auditoría correspondiente y ejerciendo, por lo tanto, el control desde el órgano interventor de la Diputación de Barcelona.

También nos parece relevante añadir que la LRSAL introdujo una modificación muy importante en relación con los consorcios, mediante la inclusión de la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. El punto 4 de esta disposición adicional vigésima prescribe:

“Los consorcios deben estar sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En todo caso, se debe llevar a cabo una auditoría de las cuentas anuales que es responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deben formar parte de los presupuestos y se deben incluir en la cuenta general de la Administración pública de adscripción”

A esta modificación hay que añadir la de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que incorpora varias previsiones referidas al derecho de separación y disolución de los consorcios que deben recogerse en sus estatutos.

La Disposición transitoria sexta de la LRSAL preveía un régimen transitorio que obligaba a los consorcios que ya estuvieran creados a la entrada en vigor de esta ley a adaptar sus estatutos a las nuevas disposiciones legales en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley.

En cumplimiento de lo establecido por la referida normativa, la Diputación de Barcelona ha adaptado los estatutos de todos los consorcios que conforman su sector público a las nuevas disposiciones legales.

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el tipo de control de la gestión económica que ejercía la Intervención de la Diputación de Barcelona sobre el CCL en el ejercicio 2012 era el de control financiero, que era la forma de control que resultaba de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en aquel momento.

2. *Con efectos 1 de enero de 2013, el Consejo de Administración de la ACL aprobó la cesión de activos y pasivos a favor de la XAL. Como consecuencia, la Sociedad ha realizado, durante el ejercicio 2012, ajustes en la valoración de los activos, basados en sus mejores estimaciones, provocando pérdidas significativas en el ejercicio que han dejado los fondos propios en 49.779€. Sin embargo, las cuentas anuales del ejercicio 2012 de la ACL han sido elaboradas bajo el principio de empresa en funcionamiento con la finalidad de mostrar con más claridad la imagen fiel de la actividad llevada a cabo por la Sociedad durante el presente ejercicio.*

Efectivamente las cuentas anuales fueron formuladas bajo el principio de empresa en funcionamiento como consecuencia de que la actividad no se liquidó, sino que fue cedida íntegramente a la nueva XAL, SL.

3. *La Cuenta general del Consorcio, aprobado por el órgano competente en el plazo establecido, no incluye las cuentas anuales de CEPSA, sociedad mayoritariamente participada, como documentación complementaria, en contra de la normativa aplicable. Además, esta sociedad no ha sido dada de alta en el Registro de entes locales, en contra de la normativa reguladora.*

La regla 101 de la ICAL 2004, en su apartado b) indica que las cuentas anuales de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la entidad local acompañarán la cuenta general como documentación complementaria. La cuenta general del Consorcio incluía las cuentas de la sociedad ACL, pero no las de la sociedad CEPSA, aprobadas por la Junta General de Accionistas el 26 de junio de 2013. La no inclusión de CEPSA en la cuenta general se debe a que la participación minoritaria de esta sociedad de segundo nivel de vinculación correspondía a privados y no a agentes del sector público.

También hay que decir, que en la confección de las cuentas anuales se siguió lo indicado en los artículos 208 a 212 de la sección 2ª del capítulo III, "Estados de cuentas anuales de las entidades locales" del TRLRHL, en los que solo se hace mención de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales como parte integrante de la cuenta general, y en ningún caso de las sociedades con participación mayoritaria.

4. *El Consorcio no ha enviado la información del presupuesto y la liquidación del ejercicio 2012, tanto la suya como la de los entes dependientes, al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.*

En el apartado 3.1.4 de las conclusiones del proyecto de informe se hace mención de que Consorcio no ha enviado la información del presupuesto y la liquidación del ejercicio 2012, tanto la suya como la de los entes dependientes, al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

El año 2012 fue el primer ejercicio en el que el CCL y sus entidades dependientes enviaron de forma telemática a otros organismos diferentes a la Sindicatura la información relativa a la aprobación del presupuesto, la liquidación y la aprobación de la cuenta general. Durante estos envíos se produjeron diferentes pro-

blemas de tipo técnico y en el caso del envío al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales se debía de producir un problema técnico en la validación de la firma, ya que la misma información se pudo enviar a la Sindicatura de Cuentas.

5. *De la revisión del gasto de la emisión y difusión de la señal de la ACL, no se han podido contrastar los precios del servicio de difusión de la frecuencia modulada en nueve municipios, los precios de los servicios integrales de difusión y de mantenimiento y explotación de un programa de frecuencia modulada en cuatro municipios y el servicio de transporte de COMRàdio en formato MPEG hasta el centro de La Cerdanya con los presupuestos aceptados, por 88.242€.*

Los diferentes conceptos que conforman la emisión y difusión de la señal de la ACL en el territorio han sufrido variaciones a lo largo de la vida del contrato; esto sumado al hecho de que la contratación se gestionaba a través del director técnico de COMRÀDIO, que dejó de prestar servicios a la Agència de Comunicació Local, SA antes de su disolución ha hecho muy difícil localizar toda la documentación.

Puestos en contacto con la empresa proveedora hemos podido localizar el presupuesto de fecha 16 de marzo de 2005 para el servicio de transporte de COMRàdio en formato MPEG hasta el centro de La Cerdanya que permite contrastar este concepto y el presupuesto de la misma fecha para los servicios integrales de difusión y de mantenimiento y explotación de un programa de frecuencia modulada en cuatro municipios.

En cuanto al resto, es decir la comprobación de los precios del servicio de difusión de la frecuencia modulada en nueve municipios más, no ha sido posible localizar el documento de oferta de la empresa proveedora. En el momento de la contratación se suscribió un contrato marco “Contrato de arrendamiento de infraestructuras de telecomunicaciones, y prestación de servicios de mantenimiento y sistema radiante” al que se iban incorporando las nuevas emisoras del CCL y, estas en concreto, corresponden a las últimas frecuencias de FM que le fueron concedidas. Y la difusión en estos 9 municipios forma parte de este servicio.

6. *El Consorcio ha contabilizado los ingresos destinados al pago de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en la cuenta 408 de acreedores por devoluciones de ingresos mediante un asiento extrapresupuestario, pero se deberían haber contabilizado como una devolución de ingresos presupuestaria, ya que los ingresos eran presupuestarios. Este hecho habría supuesto una minoración del resultado presupuestario en 0,25M€.*

En el apartado 3.1.6 de las conclusiones se hace mención de que el Consorcio contabilizó los ingresos destinados al pago de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en la cuenta 408 de acreedores por devoluciones de ingresos mediante un asiento extrapresupuestario, pero se deberían haber contabilizado como una devolución de ingresos presupuestaria, ya que los ingresos eran presupuestarios. Este hecho habría supuesto una minoración del resultado presupuestario en 0,25 M€.

Efectivamente los ingresos destinados al pago de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 fueron imputados a la cuenta 408 de acreedores por devoluciones de ingresos mediante un asiento extrapresupuestario. Esta asignación fue corregida en el ejercicio 2013, en el que se registró la operación de forma presupuestaria, afectando en el capítulo IV de Transferencias corrientes, obteniendo el siguiente resultado presupuestario a 31/12/13:

Resultado Presupuestario ejercicio 2013-CCL			
Concepto			Importe
	Derechos reconocidos netos		(-) 250.241,88
	Obligaciones reconocidas netas		1.853,40
	1. Total operaciones no financieras		(-) 252.095,28
	2. Activos financieros		49.779,36
	3. Pasivos financieros		-
	Resultado presupuestario (1+2+3)		(-) 202.315,92
	4. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería		2.500,00
	5. Desviaciones negativas de financiación		-
	6. Desviaciones positivas de financiación		-
	Resultado presupuestario ajustado (1+2+3+4+5+6)		(-) 199.815,92

7. *En relación con las modificaciones de crédito, los expedientes no contienen el preceptivo informe de la Intervención previsto en el artículo 177.2 del TRLRHL. Tampoco son informados por la Gerencia o la Tesorería del Consorcio, ni figura en los expedientes respectivos ningún informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria. Aparte, en la modificación de créditos por 0,12M€, que incluía un suplemento de crédito y un crédito extraordinario, cuya aprobación definitiva no se publicó, con posterioridad al trámite de exposición pública.*

Las modificaciones de crédito no contenían el informe de la Intervención porque, como ya se ha explicado anteriormente, el control interno que se ejercía sobre el CCL era el control financiero por parte de la Intervención de la Diputación de Barcelona, y por lo tanto, dicho control no conlleva la realización de informes de la Intervención en las modificaciones de crédito. En todo caso, cabe decir que el CCL ha cumplido con lo establecido en sus Bases de Ejecución del Presupuesto en relación con las modificaciones de crédito.

Respecto al informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, entendemos, como ya hemos expuesto en los apartados anteriores, que el régimen de presupuestación, contabilidad y control de los consorcios no quedó definitivamente regulado hasta la aprobación de la LRSAL, que con la modificación introducida mediante la inclusión de la disposición adicional vigésima en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableció que los consorcios “deben estar sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

En consecuencia, ha sido a partir de la entrada en vigor de la LRSAL que la Diputación incluye los datos correspondientes a los consorcios que conforman su sector público, de forma consolidada, en sus informes de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, entendiéndose, por lo tanto, que en el ejercicio 2012 no existía esta obligación.

8. *La contratación como indefinidos de cuarenta y cuatro trabajadores que prestaban servicios en la ACL a través de tres compañías, vulneró la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado para el año 2012, así como los principios rectores del acceso al empleo público de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, aplicables a las sociedades mercantiles públicas*

En el apartado 3.1.8 de las conclusiones del Proyecto de Informe, se hace mención a la contratación como indefinidos de cuarenta y cuatro trabajadores que prestaban servicios en la ACL a través de tres compañías. En concreto entiende esa Sindicatura de Cuentas que estas contrataciones vulneraron la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012 así como los principios rectores del acceso al empleo público de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contrariamente a lo que manifiesta esa Sindicatura de Cuentas, debemos discrepar de su conclusión y afirmamos que las contrataciones efectuadas por la ACL no vulneraron la prohibición relativa a la contratación que se desprende de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012, y por lo tanto, como se verá, faltando esta primera vulneración, tampoco se puede derivar ningún incumplimiento de los principios de la contratación pública aplicables.

Del contenido del Informe de la Sindicatura de Cuentas se puede decir que la interpretación de la disposición adicional vigesimotercera sería esta: Que a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de 2012 las sociedades mercantiles públicas no podían contratar ningún tipo de personal salvo dos excepciones; que derivaran de convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten contrataciones obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de la Ley.

Pues bien, en relación con la interpretación hecha por la Sindicatura de Cuentas, consideramos que resulta incompleta, y que omite los siguientes extremos:

1. La disposición adicional vigesimotercera concreta que la prohibición se refiere a que no se podrá contratar **“nuevo personal”**, tal y como se aprecia en la siguiente transcripción:

*“Uno. En el año 2012, las sociedades mercantiles públicas a que se refiere el artículo 22, apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de **nuevo personal** [...].”*

2. La expresión de **“nuevo personal”** se debe entender referida a aquel que accede al empleo público con **carácter fijo**, condición que solo se puede alcanzar

con la superación de un proceso selectivo convocado en el marco de la oferta de empleo público o instrumento similar.

3. En otras palabras, la disposición adicional vigesimotercera, lo que limita es la posibilidad de aprobar convocatorias de empleo a partir del 1 de julio de 2012, pero no pretende anular las medidas pendientes de ejecutar en materia de planificación de recursos humanos.
4. Reforzando este planteamiento se puede indicar que el propio precepto valida las contrataciones vinculadas a **convocatorias de empleo pendientes de ejecutar**, de **programas** y de **planes plurianuales**. Estas tres situaciones no son excepciones para el futuro –como parece afirmar esa Sindicatura– sino que determinan el reconocimiento **de un régimen transitorio** para que la norma no afecte retroactivamente a las medidas de planificación de los recursos humanos pendientes de ejecutar antes de la aprobación de la norma presupuestaria.

Una vez ajustados los extremos esenciales del precepto, procede analizar si la ACL lo vulneró con su actuación:

1. Durante el año 2012, la ACL no efectuó o ejecutó ninguna convocatoria de contratación de personal de nueva incorporación. En todo caso, las contrataciones laborales efectuadas respondían a funciones y puestos de trabajo preexistentes a la entrada en vigor de la Ley que se articulaban a través de relaciones con terceros –proveedores de servicios–.
2. Las contrataciones efectuadas no vulneran los principios del empleo público porque los reconocimientos se realizan en forma de **personal indefinido no fijo**, figura de origen jurisprudencial creada por el Tribunal Supremo a partir del año 1998, respecto a la que, por lo que interesa, conviene recordar que se asimila al personal interino pendiente de cobertura reglamentaria, y por lo tanto, permanecerá pendiente de superar el correspondiente proceso selectivo, después del cual, si procede, obtendrá la condición de fijo. Es decir, que la ausencia de procedimiento selectivo no solo es coyuntural, sino que también es transitoria, y que se debe empezar a solucionar en el momento en que las Leyes de presupuestos permitan ofrecer estos puestos de trabajo.
3. Las 44 relaciones laborales que se han regularizado se han aplicado en el marco de un plan de reequilibrio de los medios productivos para adecuarlos a las necesidades de sus clientes y a la normativa aplicable, situación que existía antes del año 2012 y que se hizo evidente en el momento en que se presentó, entre otras, una reclamación previa a la vía laboral por parte de varios colaboradores, mediante escrito de 21 de mayo de 2012 (Núm. Reg. 139/12).
4. Estas 44 contrataciones no son medidas aisladas, sino que se producen en el marco del plan de medidas siguientes:
 - Eliminación y aplicación de los costes de las subcontrataciones a los gastos de personal.

- Neutralización de los incrementos de puestos de trabajo, a nivel de sector público, mediante un plan de amortización de plazas de plantilla de la Diputación de Barcelona como entidad de base territorial, en el sentido que dispone el mismo artículo 20 de la LGPE 2012, que implicó la amortización progresiva durante el año 2012 de 56 plazas, por lo tanto, un decremento neto de 12 plazas contando con el incremento de la ACL.

Fechas	01.01.2011	Amortizaciones computables		01.01.2014
		01.01.2012	01.01.2013	
Resolución	A. 319/10	A. 216/11	A.219/12	A. 205/213
Plantilla vigente DiBa	3.972	3.939	3.916	3.859
Plazas netas amortizadas		-33	-56	-113

En conclusión, estas dos medidas, entre otras, que consideramos las más relevantes, permiten afirmar que la actuación de la ACL ha garantizado el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria que derivan del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativos a la eficacia, eficiencia y economía, a raíz de haber aplicado medidas de racionalización del gasto.

- En relación con la situación organizativa que tuvo que afrontar la ACL, debemos señalar que esta en ningún caso fue promovida por ella, sino que se trata de un fenómeno que ha afectado de forma común a gran parte de las empresas del sector audiovisual del territorio. En este sentido, podemos destacar, entre otras, la resolución de fecha 30 de octubre de 2015 del Juzgado de lo Social número 14 de Barcelona, que apreció la existencia de cesión ilegal en el caso de una televisión local a través de una empresa subcontratada, optando los trabajadores por ser indefinidos no fijos de la televisión local, abonando las diferencias salariales existentes, y sin perjuicio de las responsabilidades en materia de cuotas a la Seguridad Social y sanciones de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- En todo caso se puede afirmar que la decisión de la ACL preservó como finalidad última el interés público, y que figura debidamente motivada por el informe emitido por el Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de cuya Universidad de Valencia, Carlos L. Alfonso Mellado, del que se desprende lo siguiente:
 - Que la dinámica en las relaciones con el personal procedente de las empresas prestadoras de servicios a la ACL había terminado, con carácter general, adquiriendo los rasgos característicos de las relaciones jurídico-laborales.
 - Que como consecuencia de esta situación se podía derivar una eventual declaración, por parte de los tribunales competentes, de cesión ilícita de personal.
- Adicionalmente, se puede concluir que el retraso a la hora de adoptar las actuaciones necesarias para resolver la situación existente podía generar otros

perjuicios para la entidad, especialmente si se permanecía a la espera de resolución judicial, consistentes, entre otros, en los siguientes:

- Arrastre de los salarios consolidados por los trabajadores cedidos al amparo del convenio colectivo de la empresa prestamista, superiores a los vigentes en el convenio de la ACL.
 - Responsabilidad solidaria de ACL ante los despidos por las contratistas declarados improcedentes por los tribunales, consistente en una indemnización de 45/33 días de salario por año de servicio.
 - Responsabilidades en materia de Seguridad Social de los últimos 4 años, consistente en las cuotas a la Seguridad Social por aquellos que tuvieran una relación mercantil con la empresa contratista, consistente en un 33% del salario bruto percibido por el trabajador, más un recargo del 20%.
 - Aplicación de sanciones en materia de relaciones laborales por parte de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social por importe de hasta 187.515 euros.
8. Al margen de todo lo anterior, y en relación con la consideración por parte de la Sindicatura de Cuentas sobre el incumplimiento de la Disposición adicional primera del RDL 20/2012, de julio, queremos señalar que su exigencia resultaría aplicable a partir del 1 de enero de 2013, ya que desde el 14 de julio de 2012 y hasta la dicha fecha solo se trataba de un periodo transitorio.

Por otra parte, puesto que la previsión de la ACL era dejar de utilizar estas empresas proveedoras de servicios externos, tal como así sucedió, resultaba innecesario proceder a la aprobación de unas instrucciones para regular esta forma de actividad.

Dicho esto, entendemos que:

- No se ha vulnerado la disposición adicional vigesimotercera de la LGPE 2012 así como tampoco los principios rectores del acceso al empleo público.
- No se ha procedido a la contratación de nuevo personal, sino que se han regularizado las relaciones laborales preexistentes derivadas de la contratación de los servicios con empresas proveedoras del sector audiovisual, asumiendo, por lo tanto, la realidad fáctica existente.
- La actuación adoptada por la ACL está debidamente justificada en razones de interés público y ha aplicado la normativa vigente en aquel momento; asimismo, se considera que las cautelas adoptadas favorecen la aplicación de los principios derivados del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativos a la eficacia, eficiencia y economía, a raíz de haber aplicado medidas de racionalización del gasto.

9. *Las contrataciones del director de informativos y del director comercial de la ACL bajo el régimen de la relación laboral de alta dirección, no se puede deducir que estuvieran motivadas por necesidades urgentes e inaplazables. En el caso del director de informativos esta falta de justificación se refuerza por el hecho de que el anterior director se mantuvo en la empresa como subdirector de informativos. En consecuencia, estas contrataciones se consideran contrarias a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de presupuestos de 2012.*

En el apartado 3.1.9 de las conclusiones del Proyecto de Informe se hace mención a la contratación del director de informativos y del director comercial de la ACL bajo el régimen de relación laboral de alta dirección y que no se puede deducir que estuvieran motivadas por necesidades urgentes e inaplazables.

En concreto entiende esa Sindicatura de Cuentas que estas contrataciones vulneraron la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012, ya que en el caso del director de informativos esta falta de justificación se refuerza por el hecho de que el anterior director se mantuvo en la empresa como subdirector de informativos.

En este sentido, con carácter previo a la justificación de las contrataciones referidas, conviene recordar que la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, establece que *“para el año 2012, las sociedades mercantiles públicas referidas en el apartado uno del artículo 22 de la misma norma, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo las contrataciones que respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de esta Ley. Únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se podrán llevar a cabo contrataciones temporales”*.

No obstante, para entender que no se ha vulnerado por parte de la ACL la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012, hay que recordar que las contrataciones de esta se enmarcan dentro del régimen laboral de alta dirección, ya que son cargos de confianza.

Dicho esto, ante la necesidad de cubrir los puestos de confianza, y al quedar vacante el cargo de Director Comercial, dado que el anterior, don Javier Núñez Pérez fue despedido en fecha 8 de noviembre de 2012, se contrató a un nuevo Director Comercial, don Jordi Campamà Figueredo, bajo el régimen laboral de alta dirección, sin que esta contratación contravenga la normativa referida de la Ley de Presupuestos del año 2012, ya que no se ha procedido a la contratación de nuevo personal, limitándose simplemente a cubrir el puesto de confianza que había quedado vacante.

Sin embargo, se ha debido cubrir la dirección de informativos que ocupaba don Òscar Ramos París, con la misma justificación que en el anterior caso pero con una particularidad, que no es otra que dadas la importancia y la responsabilidad del director de informativos, el cambio de un director a otro se debe hacer de forma progresiva, motivo por el cual se contrató a don Pablo Enrique Planas

González, y temporalmente se situó a don Òscar Ramos París, como subdirector, hasta el 19 de junio de 2013, momento en el que fue despedido, sin que esta contratación contravenga la normativa referida de la Ley de Presupuestos del año 2012, ya que no se ha procedido a la contratación de nuevo personal, limitándose simplemente a cubrir el puesto de confianza que había quedado vacante.

Dicho esto, entendemos que no se ha vulnerado la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012 por los siguientes motivos:

- No se ha procedido a la contratación de nuevo personal, sino que simplemente se ha cambiado a las personas que ocupan determinados puestos de confianza.
- Estas contrataciones, sin ningún tipo de duda, tienen una justificación urgente e inaplazable, motivo por el cual, en el caso de que se entienda que suponen nuevas contrataciones y no sustituciones de otras contrataciones de puesto de confianza, la normativa referida de la Ley de Presupuestos del año 2012 ampara dichas contrataciones.

Por lo tanto, entendemos que en este supuesto no representa ninguna vulneración de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012.

10. *Durante el ejercicio 2012, CEPSA ha contratado a una persona, vinculada previamente a la XAL-EPE. En opinión de la Sindicatura, una vez analizada esta contratación, no se puede deducir que esta estuviera motivada por necesidades urgentes e inaplazables. Tampoco se puede vincular la anterior contratación de la XAL-EPE, ya que se trata de dos empresas diferentes. En consecuencia, esta contratación se considera contraria a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de presupuestos de 2012.*

En el apartado 3.1.10 de las conclusiones del proyecto de informe 12/2014 – F de esa Sindicatura de Cuentas, se hace mención a la contratación por parte de CEPSA de una persona, durante el ejercicio 2012, que previamente había estado vinculada a la XAL-EPE.

En concreto entiende esa Sindicatura de Cuentas que no estaba motivada dicha contratación por necesidades urgentes e inaplazables, no pudiendo tampoco vincular la anterior contratación de la XAL-EPE, ya que se trata de dos empresas diferentes, siendo bajo su entender una contratación contraria a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012.

En este sentido, con carácter previo a la justificación de la contratación de don Gabriel Barragan, conviene recordar que la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, establece que “para el año 2012, las sociedades mercantiles públicas referidas en el apartado uno del artículo 22 de la misma norma, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo las contrataciones que respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en

vigor de esta Ley. Únicamente en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se podrán llevar a cabo contrataciones temporales”.

Dicho esto, tal como se desprende del contrato de trabajo temporal por obra y servicio y las condiciones anexas al mismo, el objeto de la contratación de don Gabriel Barragan era una obra y servicio determinado consistente en el análisis y evaluación del proceso de digitalización de la OM, iniciando su prestación en fecha 2 de abril de 2012 y finalizando la referida prestación de servicios en fecha 31 de diciembre de 2012, tal como se acredita con la baja en la Seguridad Social de don Gabriel Barragan, que consta en el expediente.

De la documentación que se adjunta referente a la contratación por parte de CEPESA de don Gabriel Barragan se desprenden los siguientes extremos:

- El hecho de que anteriormente estuviera vinculada a la XAL-EPE, no tiene ningún tipo de repercusión, ya que no se reconoció ninguna condición laboral que tuviera con anterioridad ni se reconoció ninguna antigüedad superior a la fecha de contratación, formalizando un contrato temporal para una obra y servicio determinado, estableciendo las condiciones laborales para la prestación de servicios, la cual finalizó al terminar el objeto del contrato temporal.
- La contratación estaba perfectamente motivada, dado que CEPESA tenía una necesidad urgente e inaplazable, que era el análisis y evaluación del proceso de digitalización de la OM, respetando la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012, que establece la posibilidad de realizar contrataciones temporales cuando estas estén justificadas, tal como ha pasado en este supuesto.

Por lo tanto, entendemos que esta contratación por parte de CEPESA de don Gabriel Barragan no representa ninguna vulneración de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de Presupuestos del año 2012, ya que la contratación era urgente e inaplazable, no estando vinculada a la anterior relación que mantenía el trabajador con la XAL-EPE.

11. *En lo referente a las instrucciones internas de contratación, aunque los estatutos de la ACL y de CEPESA asignan competencias genéricas en cuanto a la capacidad de contratar, la Sindicatura considera que las instrucciones deberían especificar el órgano de contratación y/o la norma reglamentaria o disposición estatutaria que lo regula.*

El artículo 191 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público obliga para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada a que los órganos competentes aprueben unas instrucciones (IIC) de obligado cumplimiento en el ámbito interno en las que se regulen los procedimientos de contratación para que sea efectivo el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

La ley no pide que se determine en las instrucciones cuál es el órgano de contratación, aunque naturalmente podría hacerse constar en las instrucciones mediante una remisión a los Estatutos de la sociedad.

Tanto la ACL como CEPESA son dos sociedades mercantiles, sociedades anónimas, que tenían determinados sus órganos sociales en sus Estatutos; tanto los estatutos como los nombramientos están debidamente inscritos en el Registro Mercantil que es el que da constancia registral de su vigencia y capacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Por todo lo anterior, en el momento de aprobación de las Instrucciones, no se consideró la conveniencia de determinar los órganos competentes para la contratación por parte de la ACL y CEPESA.

12. Aunque las instrucciones internas de contratación prevén la existencia del perfil del contratante, este no se había activado en el ejercicio fiscalizado.

Efectivamente tanto el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público como las propias IIC prevén la existencia del perfil del contratante. La ACL y CEPESA tenían una actividad contractual, en el rango de contratos sometidos a las instrucciones internas de contratación, muy baja. No debemos olvidar que el año 2012 fue el último año de vida de la ACL y que hacía algunos años ya se trabajaba con vistas a la disolución y liquidación de ambas sociedades y se consideró innecesario hacer la inversión tecnológica en desarrollar dos perfiles que no se utilizarían. Por este motivo no se llegó a desarrollar el perfil del contratante de estas dos sociedades, sustituyendo los requisitos de publicidad en el Perfil del Contratante por las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

El artículo 191 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público permite en su letra C que las IIC puedan arbitrar otras modalidades alternativas o adicionales de difusión a las publicaciones en el perfil del contratante. En consonancia con esta previsión legal las IIC de la ACL y de CEPESA prevén en su artículo 17 que todos los contratos adjudicados al amparo de estas IIC, salvo los adjudicados mediante el procedimiento previsto para los contratos menores y los del sector audiovisual, se publican en el Perfil del Contratante de la entidad y que, si no, el anuncio se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por lo tanto las contrataciones hechas por la ACL durante este periodo, que el año objeto de fiscalización fue solo uno, fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en cumplimiento del principio de publicidad.

En consecuencia, SOLICITO que se tenga por evacuado el trámite de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización núm. 12/2014-F, correspondiente al Consorcio de Comunicación Local y entes dependientes, ejercicio 2012, y, en consecuencia, se proceda a modificar el proyecto de informe en el sentido y de acuerdo con sus argumentos.

Joaquim de la Calzada Fernández
Liquidador
Consorcio de Comunicación Local

Barcelona, 21 de diciembre de 2015

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas por el liquidador del Consorcio de Comunicación Local han sido debidamente analizadas y valoradas por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas. A raíz de las alegaciones I y II.1, se modifica el texto de los apartados 1.2.2.2, 1.2.4 y 3.1, tal como se indica en la nota a pie de la página correspondiente.

En cuanto al resto de las alegaciones, no se ha alterado el texto del informe, ya sea porque la Sindicatura considera que son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o porque no comparte los juicios que se exponen.

